

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**

**ANEXO COMPLEMENTARIO  
SDM-CMA-134-2022**

**OBJETO:**

**“REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA ENCUESTA DE MOVILIDAD, QUE COMPRENDE LA ENCUESTA DE ORIGEN DESTINO DE HOGARES EODH Y LA ENCUESTA ORIGEN DESTINO DE INTERCEPTACIÓN EODI PARA BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS VECINOS DE SU ÁREA DE INFLUENCIA, Y DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE DE CUATRO ETAPAS DEL AREA DE ESTUDIO”**

**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA MOVILIDAD**

**BOGOTÁ D.C. – SEPTIEMBRE DE 2022**

**Página 1 de 138**

## CONTENIDO

1. NOTAS DE INTERÉS	7
2. RECOMENDACIONES INICIALES	8
3. INTRODUCCIÓN	10
4. ASPECTOS GENERALES	11
4.1. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN	11
4.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO	12
4.3. CONSULTA DEL PLIEGO ELECTRÓNICO, SU ANEXO COMPLEMENTARIO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO	13
4.4. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	13
4.4.1. Convocatoria a la Veeduría Distrital	13
4.5. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015.	14
4.5.1. Democratización de oportunidades económicas en el distrito capital directiva 001 de 2011 modificada a través del decreto 380 de 2015	16
4.6. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 1860 DE 2021	16
4.7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	18
4.8. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	19
4.9. COMUNICACIONES	19
4.10. IDIOMA	20
4.11. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO ELECTRÓNICO Y SU ANEXO COMPLEMENTARIO	20
4.12. MODIFICACIONES AL PLIEGO ELECTRÓNICO Y ANEXO COMPLEMENTARIO	21
4.13. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	22
4.14. CONDICIONES PARA PARTICIPAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.	22
4.14.1. Conflicto de intereses	23
4.14.2. Inhabilidades e Incompatibilidades	24
4.15. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	25
4.16. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	25
4.17. DOCUMENTOS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO CUENTEN CON DOMICILIO EN COLOMBIA	26
4.18. CONSULARIZACIÓN	26
4.19. APOSTILLE	26

4.20. CONVERSIÓN DE MONEDAS	27
4.21. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS	28
4.22. PLAZO DEL PROCESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	29
4.23. CONDICIONES DE LA PROPUESTA	29
4.24. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN	30
4.25. RETIRO DE LA PROPUESTA	31
4.26. APERTURA DE LAS PROPUESTAS	31
4.27. VIGENCIA DE LA PROPUESTA	31
4.28. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	31
4.29. DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS	31
4.29.1. Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad y de adjudicación	32
4.30. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.	34
4.31. OFERTAS ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS PARCIALES	34
4.32. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	35
4.33. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN	35
4.34. SOLICITUD DE SUBSANAR	35
4.35. ADJUDICACIÓN	36
4.36. DECLARATORIA DE DESIERTO	36
4.37. ADJUDICACIÓN CON OFERENTE ÚNICO	37
4.38. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	37
4.39. ACUERDOS COMERCIALES	37
<b>5. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN</b>	<b>38</b>
5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	38
5.2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES	40
5.2.1. ALCANCE DEL OBJETO	40
5.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)	41
5.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	42
5.5. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	42
5.6. PRESUPUESTO OFICIAL	42
5.7. FORMA DE PAGO	43
5.8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA DEL CONTRATO	45
5.9. LUGAR DE EJECUCIÓN	46

5.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	46
5.10.1. Obligaciones de la Secretaría	46
5.10.2. Obligaciones Generales del Contratista	46
5.10.3. Obligaciones en Materia de Anticorrupción y Transparencia	51
5.10.4. Obligaciones Específicas del Contratista	52
5.11. PROPIEDAD INTELECTUAL	53
5.12. INDEMNIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	53
5.13. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	54
5.14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	54
5.15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	54
5.16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	55
5.17. SANCIONES CONTRACTUALES	55
5.18. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	56
5.19. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	56
5.20. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	57
5.21. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	57
5.22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	57
5.23. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	57
5.24. GARANTÍAS DEL CONTRATO	59
6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	61
6.1. Requisitos Técnicos Mínimos	61
<b>6.2. Requisitos Habilitantes. Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015</b>	62
6.2.1. Capacidad Jurídica - Requisitos Jurídicos Habilitantes	63
6.2.1.1. Constitución, representación legal, objeto y duración del proponente	63
6.2.1.2. Personas naturales y jurídicas nacionales	64
6.2.1.3. Personas naturales y jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia	66
6.2.1.4. Personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.	67
6.2.1.5. Apoderado	69
6.2.1.6. Propuestas conjuntas	69
6.2.1.7. Consorcios o uniones temporales (ANEXO No. 2A-2B)	69
6.2.1.8. Registro único de proponentes (RUP)	71
6.2.1.9. Autorización para presentar oferta y comprometer a personas jurídicas, consorcios o uniones temporales	73

6.2.1.10. Carta de presentación de la propuesta - (ANEXO No. 2)	73
6.2.1.11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal	74
6.2.1.12. Garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales	75
6.2.1.13. Declaración juramentada de pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales – (ANEXOS No. 3, 3A Y 3B)	76
6.2.1.13.1. Persona Natural - ANEXO No.3A	76
6.2.1.13.2 Persona Jurídica - ANEXO No. 3	77
6.2.1.14. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal	77
6.2.1.15. Boletín de Responsables Fiscales	78
6.2.1.16. Certificado del Sistema De Información y Registro De Sanciones y Causas de Inhabilidad – Siri – Vigente, Expedido Por La Procuraduría General de la Nación.	78
6.2.1.17. Certificado de Antecedentes Judiciales	78
6.2.1.18. Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	78
6.2.1.19. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Personería de Bogotá	78
6.2.2. Requisitos Financieros Habilitantes – Capacidad Financiera y Organizacional	79
6.2.2.1. Capacidad Financiera - índice de liquidez	81
6.2.2.2. Índice de Endeudamiento	81
6.2.2.3. Razón de Cobertura de Intereses	82
6.2.2.4. Capital De Trabajo	83
6.2.2.5. Capacidad Organizacional	83
6.2.2.6. Rentabilidad del Patrimonio	84
6.2.2.7. Rentabilidad del activo	84
6.2.2.8. CRITERIOS DIFERENCIALES	86
6.2.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTES.	87
6.2.3.1. Aceptación de condiciones técnicas mínimas.	87
6.2.3.2 Experiencia mínima del proponente	88
6.2.3.3. Acreditación del requisito de experiencia mediante las certificaciones y/o soportes	90
6.2.3.4. Reglas para la valoración de la experiencia	92
6.2.3.5. Acreditación de experiencia - personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.	96
6.2.3.6. Requisitos de experiencia habilitante del equipo de trabajo	96
6.2.3.7. Documentos Para Verificar la Experiencia y Formación del Equipo de Trabajo	102

6.2.3.8. Reglas Generales a Tener en Cuenta Respecto del Equipo de Trabajo	103
7. REQUISITOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO	106
7.1. Factores de Evaluación	107
7.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 50 Puntos)	109
7.1.2. Experiencia Específica Adicional Del Equipo Mínimo De Trabajo (Máximo 23,5 Puntos)	113
7.1.3. Formación Profesional Adicional Del Equipo Mínimo De Trabajo (Máximo 15 Puntos)	114
7.1.4. Apoyo A La Industria Nacional – (Máximo 10 Puntos) Acreditación Incentivo Componente Colombiano Cuadro Evaluación Factor Decreto 680/202	115
7.1.4.1. Incorporación De Componente Nacional En Servicios Extranjeros	118
7.1.4.2. Acreditación De La Reciprocidad (Aplica Para Empresa Extranjera)	119
7.1.4.3. Incentivo A La Incorporación De Componente Colombiano	120
7.1.5. Acreditación De Empleados En Condiciones De Discapacidad. Un (1) Punto Anexo 8	120
7.1.6. Criterios Adicionales De Ponderación Para Emprendimiento Y Empresas De Mujeres, Y Mipymes (Decreto 1860 De 2021)	121
7.1.7. Reducción de Puntaje por Incumplimiento de Contratos (Ley 2195 de 2022)	122
8. OFERTA ECONÓMICA (ANEXO 9).....	122
9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE.....	124
9.1. Acreditación Cuando Un Integrante De Un Consorcio O Unión Temporal Certifique Que El 10% De Su Nómina Está En Condición De Discapacidad.	132
10. LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS	133
11. ACREDITACIÓN MIPYMES COLOMBIANAS	134
12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS	134
13. DEFINICIÓN Y ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860/2021)	137
14. MITIGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLE	138

## 1. NOTAS DE INTERÉS

Este anexo complementario ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifican o complementan; para tal efecto, se han realizado los estudios documentos previos con base en los requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad, los cuales se plasman en las condiciones del presente pliego.

Se solicita seguir en la elaboración de la propuesta, la metodología señalada en este pliego, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole, que permitan una selección objetiva, transparente y responsable.

Se recuerda a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo, en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma Ley le otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, razón por la cual están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la Ley para los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes para participar en este proceso de selección, leer debidamente el presente pliego electrónico y su anexo complementario y seguir las instrucciones en él consagradas.

## 2. RECOMENDACIONES INICIALES

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique, en forma exhaustiva, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar.
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.
5. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección.
6. Cumpla las instrucciones que en este Anexo Complementario se imparten para la elaboración de su propuesta.
7. Revise la póliza de seriedad de la propuesta y verifique que:
  - a. Sea otorgada a favor del **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
  - b. Como tomador, que figure su razón social completa, e incluir la sigla; siempre y cuando, ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
  - c. El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
  - d. La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.
  - e. **EI OBJETO y EL NÚMERO** de este proceso de selección, coincida con el de la propuesta que presente.
  - f. Esté suscrita por el **TOMADOR – PROPONENTE – AFIANZADO**.
8. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección, **LA PLATAFORMA SECOP II NO RECIBE PROPUESTAS SUBIDAS FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO**.
9. Toda consulta debe formularse a través del SECOP II, no se atenderán consultas telefónicas ni personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Secretaría Distrital de Movilidad antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
10. Los proponentes, con la sola presentación de su propuesta, **AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para verificar toda la información que en ella suministren.
11. Cuando se presente una presunta falsedad, en la información suministrada por el proponente, o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en el Anexo Complementario, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes, previa evaluación de la Entidad.
12. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, insta a los proponentes a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, para el efecto se deberán tener en cuenta los factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras. Lo anterior conforme a lo proveído en el parágrafo séptimo del artículo tercero del Decreto 332 de 2020.
13. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, insta a los proponentes a poner en



- práctica el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.
14. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, insta a los proponentes a impulsar el trabajo para adultos mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, con la finalidad de integrar la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, lo anterior conforme a lo proveído en Ley 2040 de 2020.
  15. Todas las comunicaciones deberán ser remitidas a través de la plataforma del SECOP II, en caso de presentarse fallas en la misma seguir el procedimiento de indisponibilidad publicado en la página [www.colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.colombiacompraeficiente.gov.co) y remitir lo correspondiente al correo [contratacion@movilidadbogota.gov.co](mailto:contratacion@movilidadbogota.gov.co).

### 3. INTRODUCCIÓN

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, pone a disposición de los interesados el Pliego electrónico y su anexo complementario para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de prestación de servicios.

El presente proceso de selección se encuentra identificado con el número **SDM-CMA-134-2022**.

Los estudios y documentos previos que incluyen el Estudio de Sector, los Estudios Previos, el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del proceso, únicamente a través de la plataforma de SECOP II en el área de trabajo correspondiente.

El envío de observaciones al proyecto de Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y al pliego definitivo de condiciones, deberá sujetarse a lo establecido en los **MANUALES, GUÍAS Y FORMATOS DE USO DEL SECOP II**, numeral IV GUÍA PARA PRESENTAR OBSERVACIONES

Invitamos a los proponentes a que revisen con cuidado las fechas límite del cronograma del proceso, toda vez que el cronómetro entra en cuenta regresiva en el área de trabajo y una vez venza la fecha límite de presentación de observaciones, usted **NO PODRÁ ENVIAR MÁS OBSERVACIONES** a la Entidad Estatal y tampoco podrá hacer uso del correo electrónico del usuario administrador para enviar observaciones al proceso, toda vez que este no es el medio idóneo para remitir las mismas cuando se está haciendo uso de la plataforma SECOP II.

Así mismo, el cronograma establece un tiempo para presentar observaciones al proyecto de pliegos, tiempos que son preclusivos y perentorios, tal y como lo establece el cronograma, esto con el fin de contribuir a los principios de selección objetiva y el principio de transparencia.

#### 4. ASPECTOS GENERALES

##### 4.1. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección, así como el contrato que se deriva del mismo, está sujeto a la Constitución Política de Colombia, a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios, como también al Pliego electrónico, anexo complementario y adendas. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

La selección de la oferta más favorable para la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), se realizará mediante **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, teniendo en cuenta que los servicios a contratar son de consultoría, en concordancia con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y decretos reglamentarios.

De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

El trámite de selección se adelantará especialmente con fundamento en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Código de Comercio y Código Civil.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- Decreto 1421 de 1993 "Por medio del cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"
- Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

- Ley 1882 de 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 392 de 2018 “Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad”
- Ley 2069 de 2020. “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.
- Decreto 189 de 2020 Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones
- Directiva No 003 del 24 de febrero de 2021 define “*Lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del Decreto Distrital 189 de 2020*”
- Decreto 399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”
- Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- Ideario Ético del Distrito, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.serviciocivil.gov.co/bk/files/Planeacion%20Estrategicas/Gestion%20Caldad/1.%20SocialdeariorEtico.pdf>
- Código de integridad Secretaría Distrital de Movilidad, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/31-07-2020/codigo\\_de\\_integridad- sdm - julio-2020.pdf](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/31-07-2020/codigo_de_integridad- sdm - julio-2020.pdf)
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le sean aplicables.

## 4.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del proceso incluyen el conjunto de documentos que se especifican a continuación:

- Estudios previos y sus anexos
- Estudios del Sector y sus Anexos
- Matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Pliego Electrónico, Anexo Complementario y sus anexos
- Pliego Electrónico, Anexo Complementario definitivo y sus anexos
- El acto administrativo de apertura del presente proceso de selección.

- Las adendas y comunicaciones que expida LA SECRETARÍA, en desarrollo del presente proceso.
- Las Resoluciones, actas y demás actos administrativos que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
- Las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del presente proceso.
- El acto administrativo con el que se adjudique o declare desierto el proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
- Contrato electrónico
- Registro presupuestal
- Los demás documentos que se alleguen en el presente proceso de selección.

#### **4.3. CONSULTA DEL PLIEGO ELECTRÓNICO, SU ANEXO COMPLEMENTARIO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO**

La consulta del Anexo Complementario y sus anexos podrá hacerse durante el plazo del presente proceso a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) en la dirección <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

#### **4.4. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Movilidad, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, a que se presenten recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Portal Único de Contratación (SECOP II) en la dirección <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

##### **4.4.1. Convocatoria a la Veeduría Distrital**

Para el presente proceso de selección, la SDM ha solicitado el acompañamiento de la **VEEDURÍA DISTRITAL**, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley.

#### **4.5. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015.**

Las disposiciones contenidas en el Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades, señalados en el Acuerdo 257 de 2006, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a quienes ésta aplica a título de recomendación.

El Decreto 380 de 2015 tiene como objetivo general *“Promover eficazmente el acceso a los trabajadores y trabajadoras de Bogotá D.C, al derecho de tener un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas sectoriales y educativas.”*. Y como objetivo específico *“promover los principios y derechos fundamentales de la OIT en el trabajo”*.

De conformidad con el artículo 20 del presente Decreto, *“Es población objetivo de la presente política la población en edad de trabajar que habita en la ciudad y la población infantil”*.

Con el fin de materializar el presente Decreto, las entidades deberán cumplir el Artículo 13 del Decreto 380 de 2015:

(...) *“Parágrafo. “Las entidades distritales que destinen recursos a los programas de formación para el trabajo deberán enviar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico un reporte semestral de los programas financiados y los recursos invertidos, así como de la población beneficiada.”*

*1.2. Formación en competencias blandas. La Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizará exclusivamente programas de formación encaminados a fortalecer las competencias blandas.*

*1.3. Formación en competencias duras. Todas las entidades del Distrito Capital, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, podrán incluir programas de formación específica sectorial en sus intervenciones misionales.*

*1.4. Registro y reporte de beneficiarios. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico diseñará e implementará un instrumento de registro y consulta de beneficiarios de los distintos procesos de formación para el trabajo con recursos distritales, en un plazo no superior a un año”.*

#### *2. Incremento de la demanda de trabajo*

*2.1. Trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital. El Distrito Capital procurará la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de todas las entidades y organismos distritales, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, a la luz del trabajo decente y digno.*

*2.2. Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales. De conformidad con las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional, a las entidades distritales les asiste el deber de incluir en sus procesos contractuales, aspectos relativos a la vinculación por parte de los futuros contratistas, de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital. Para cumplir con este deber, y sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, se podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:*

*2.2.1. El área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, deberá analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, disposiciones que adviertan al futuro contratista u asociado, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias, según el punto anterior, mediante relaciones de orden laboral o contractual.*

*2.2.2. El área respectiva deberá dejar constancia sobre la procedencia o no, de incluir en el anexo técnico o estudio previo, la anterior disposición, según el resultado del análisis correspondiente.*

*2.2.3. La constancia mencionada en el anterior literal podrá ser parte integral del Anexo técnico o Estudio previo, y puede constituirse en un requisito para que las áreas jurídicas, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, según corresponda, inicien el respectivo trámite precontractual.*

*2.2.4. Si el área técnica o la dependencia correspondiente ha identificado como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo convenio o contrato, a las personas identificadas en el numeral 2.2 anterior, el área jurídica, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, podrá incluir dicha viabilidad en las obligaciones a cargo del contratista u asociado que se establezcan en la minuta o en las condiciones del contrato, que hacen parte del pliego de condiciones, invitación, o documentos similares.*

*2.2.5. Los/las jefes de las entidades y organismos distritales dispondrán la adopción de los procedimientos, medidas, o actuaciones que sean pertinentes, tendientes a viabilizar la adopción de las acciones descritas en el numeral 2.2. del presente artículo”.*

*Certificación de la adopción de las acciones. El proceso de certificación de la adopción de las acciones a que se refiere el numeral 2.2, operará de la siguiente manera:*

*1. Mecanismo de consulta. Para los casos donde se incluya la aplicación de este proceso, la entidad contratante deberá consultar la base de datos de población formada para el trabajo con recursos del Distrito, administrada y actualizada permanentemente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Para el efecto, dicho organismo generará una certificación de consulta, en la que se indique la población correspondiente a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, que ha sido formada, para efectos de tenerla en cuenta en los procesos*

contractuales.

*Carta de compromiso. Una vez suscrito el contrato estatal con la entidad distrital, en la que se hayan pactado cláusulas relativas a la vinculación para el desarrollo del contrato, de la población descrita en el inciso anterior, el contratista deberá hacer llegar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la carta firmada por éste, o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.*

*2.2.6. Los supervisores e interventores de los contratos y convenios, en los que se incluyan tales acciones y/o viabilidades, deben verificar que se dé cumplimiento a las mismas y que se cumpla con la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el presente numeral 2.2, según el resultado del proceso de consulta antes descrito”.*

Así las cosas, La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD da cumplimiento a las disposiciones relacionadas en el Decreto 380 de 2015, considerando no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del presente proceso, por lo tanto determinó que para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad; ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución.

#### **4.5.1. Democratización de oportunidades económicas en el distrito capital directiva 001 de 2011 modificada a través del decreto 380 de 2015**

Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Directiva 001 del 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato que se pretende celebrar no es posible establecer la obligación de vincular personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad; ya que, por la naturaleza del objeto contractual, el contratista seleccionado deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución.

#### **4.6. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 1860 DE 2021**

De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, se establece:

*“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios*



*autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

*La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.*

*PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.*

*PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación”*

De acuerdo con el objeto contractual y de las actividades a desarrollar, se analiza la posibilidad de incluir disposiciones para que el contratista vincule para la ejecución del contrato a la población a la que hace referencia el Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, mediante relaciones de orden laboral o contractual. Técnicamente no es viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a población en condición de especial protección, tales como las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, dada la naturaleza del contrato a suscribir, el objeto y el alcance de las obligaciones a desarrollar.

#### **4.7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

Denunciar de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría - Subsecretaría de Gestión Corporativa- cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o interesados a funcionarios públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del proceso de contratación en cualquier fase, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, durante el proceso de contratación y/o liquidación en caso de que sea el adjudicatario, para lo cual podrá utilizar el correo electrónico [denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co](mailto:denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co), y fomentar mecanismos y/o instrumentos y/o controles al interior de la empresa que representa para la prevención de prácticas de conductas de soborno, y garantizar que no se adoptarán represalias a sus empleados, socios de negocios, y partes interesadas, como consecuencia de las denuncias por prácticas que puedan constituirse soborno.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República al número telefónico(57 601) 562 9300 Extensión: 3709 ó 562 9709; correo electrónico [denunciacorrupcion@presidencia.gov.co](mailto:denunciacorrupcion@presidencia.gov.co), [obstransparencia@presidencia.gov.co](mailto:obstransparencia@presidencia.gov.co) y personalmente al Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Entidad, ubicado en la calle 7 No. 6 – 54 de la ciudad de Bogotá, D.C, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el caso en que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar dentro del plazo de ejecución del

contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Los Proponentes con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción (compromiso anticorrupción, anticolsión, probidad e ideario ético).

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. Este compromiso se entiende atendido con la suscripción de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, según el **ANEXO No. 2**.

Este proceso contará con la Implementación de un Proceso Preventivo para el Mejoramiento de la Gestión Contractual, por parte de la **VEEDURÍA DISTRITAL**, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley. Para cualquier denuncia la Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida 24 No. 39-91, piso 6, teléfono 3407666 extensión 619, correo electrónico [contratación@veeduriadistrital.gov.co](mailto:contratación@veeduriadistrital.gov.co) .

#### **4.8. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

#### **4.9. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través del enlace <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> de la plataforma SECOP II,

En caso de presentarse fallas en la misma seguir el procedimiento de indisponibilidad publicado en la página [www.colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.colombiacompraeficiente.gov.co), o en el enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>, o al correo [contratacion@movilidadbogota.gov.co](mailto:contratacion@movilidadbogota.gov.co) .

La SDM responderá y publicará las sugerencias y observaciones formuladas por los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

#### **4.10. IDIOMA**

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección numeral **6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE** y siguientes, que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano hasta el traslado para subsanar la correspondiente oferta. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de conformidad con los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o Consularización.

#### **4.11. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO ELECTRÓNICO Y SU ANEXO COMPLEMENTARIO**

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Pliego Electrónico y su Anexo complementario y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este Pliego y anexar la documentación exigida

El Pliego Electrónico y su Anexo complementario deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, Anexos y Adendas.

El orden de numerales y subnumerales del Pliego Electrónico y su Anexo complementario no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos Pliego Electrónico y su Anexo complementario sirven sólo para identificar textos y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para la Secretaría o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

#### **4.12. MODIFICACIONES AL PLIEGO ELECTRÓNICO Y ANEXO COMPLEMENTARIO**

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de conformidad con el CRONOGRAMA y acorde con lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar adendas al Pliego Electrónico y su Anexo complementario, cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, podrá modificar y prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente.

La petición de prórroga se formulará ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

En todo caso, solo se podrán expedir adendas hasta la fecha límite establecida en el CRONOGRAMA del Pliego electrónico y su Anexo Complementario, esto es, un (1) día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso, a fin de que se realicen los ajustes a que haya lugar por parte de los interesados. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cualquier aclaración o modificación se hará mediante adendas numeradas consecutivamente; estos documentos formarán parte integral del Pliego Electrónico y su Anexo complementario; las adendas serán aprobadas por el Ordenador del Gasto de la unidad ejecutora respectiva de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Las Adendas que se generen serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en días hábiles y horarios laborales (entendidos éstos de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., de conformidad con artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015), y serán de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en el medio de comunicación interactiva establecido en este Pliego de Condiciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual se reitera la obligación de todos los proponentes, durante todo el proceso, de consultar permanentemente las páginas del sitio de comunicación interactiva.

Todas las adendas y avisos que publique La SECRETARÍA DISTRITAL MOVILIDAD en relación con el Pliego de Condiciones y su Anexo Complementario formarán parte integrante del mismo y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

Los documentos antes mencionados serán publicados en el portal Único de Contratación (SECOP II) en la dirección <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>; por tanto, la

entidad en virtud del principio de economía da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso de selección tienen conocimiento de ellos.

Es entendido, que el Pliego Electrónico su Anexo complementario y las adendas se complementan entre sí, cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se tendrá como valedero para las condiciones del proceso.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del pliego de condiciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia, las condiciones del pliego y las adendas respectivas, habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

#### **4.13. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

Mediante acto administrativo, se ordenará la apertura del proceso, quedando establecida su duración y la fecha de cierre del mismo.

#### **4.14. CONDICIONES PARA PARTICIPAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.**

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que dentro de su actividad comercial o su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y que acredite una duración superior al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de sus miembros deberá acreditar que su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y deberán tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6° Ley 80 de 1993).

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

La Secretaría Distrital de Movilidad, también revisará que los Proponentes no se encuentren

en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas, lo anterior, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 019 de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

#### **4.14.1. Conflicto de intereses**

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Secretaría Distrital de Movilidad, o con los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para efectos del presente proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o en la normatividad vigente, se entiende por beneficiario real cualquier persona, o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, que directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad de control respecto de otro proponente individual o en estructura plural.

Para estos efectos, se entenderá que existe capacidad de control, cuando se verifiquen los supuestos previstos en los artículos 260 y subsiguientes del Código de Comercio para subordinación y control, independientemente de si dicha situación ha sido registrada.

Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y subordinadas.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Es por ello que deberá tenerse en cuenta no podrá presentar oferta dentro del presente proceso de selección ningún proponente que haga parte del mismo holding o grupo empresarial<sup>1</sup> que también pretenda presentarse al mismo proceso pues su propuesta será rechazada.

Los Proponentes o miembros de Estructura Plural deberán declarar bajo la gravedad de juramento en el **ANEXO No. 2 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”** que:

1. No están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses;
2. No se encuentran incurso en ninguna causa de disolución y/o liquidación,
3. No se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

De llegarse a presentar una situación de conflicto de interés, se **RECHAZARÁN** las propuestas presentadas por los proponentes que estén incurso en la misma.

#### **4.14.2. Inhabilidades e Incompatibilidades**

No podrán participar en el presente proceso de selección, quienes se encuentren incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes. El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta (ANEXO No. 2), bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar

---

<sup>1</sup> Ley 222 de 1995. Art. 28.- Grupo empresarial. Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.



con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

#### **4.15. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012.

#### **4.16. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**

La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro del presente proceso, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado con la traducción simple.

Cuando no exista traductor oficial, el proponente deberá acreditar la inexistencia del traductor oficial en Colombia para ese idioma, para lo cual se recibirá certificación de la Universidad Nacional de Colombia o la Universidad de Antioquia, dependencias encargadas de realizar los Exámenes de Traducción e Interpretación oficial. La entidad se reserva el derecho a verificar si existía traductor oficial incluido en la lista publicada por la entidad hasta el año 2018. Junto con la citada certificación, se podrá presentar la documentación traducida por Traductor o Intérprete oficial del Estado del cual provengan los documentos debidamente apostillada o legalizada según sea el caso. En caso de que en el Estado de origen no exista traductor oficial para castellano, la traducción podrá ser traducida al idioma inglés, la cual deberá ser debidamente traducida al castellano por traductor oficial en Colombia. Debe resaltarse que todas las traducciones realizadas en otro Estado deberán allegarse debidamente apostilladas o legalizadas.

Los documentos públicos otorgados en el exterior deberán presentarse en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso, es decir, consularizados o apostillados. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se podrá optar por la apostilla o la consularización.

Para efectos del trámite de apostilla o legalización de documentos públicos otorgados en el exterior, debe estarse a lo establecido en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020

“Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018” expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. En consecuencia, el proponente deberá presentar todos los documentos dándole cumplimiento a las condiciones anteriormente expuestas.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como lo establecen la Ley 455 de 1998 y la Circular Externa Única, expedida por Colombia Compra Eficiente. En cualquier caso, cuando los poderes de los que trata el numeral 6.2.1.5. de este Anexo Complementario se otorguen en el extranjero, además de cumplir con los trámites que, de acuerdo con la ley del país de origen sean necesarios para la validez y oponibilidad del poder, será necesario que dicho poder sea objeto del trámite de legalización o apostille respectivo, según el caso.

#### **4.17. DOCUMENTOS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO CUENTEN CON DOMICILIO EN COLOMBIA**

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, se regirá con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

#### **4.18. CONSULARIZACIÓN**

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “*los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.*” Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

#### **4.19. APOSTILLE**

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de

consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente del país de origen.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción oficial a este idioma. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación de conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille.

**NOTA:** Las disposiciones contenidas en este Pliego de Condiciones o Anexo Complementario, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que el proponente extranjero estuviere sometido a normas especiales.

#### **4.20. CONVERSIÓN DE MONEDAS**

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el "link" [http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992).
- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos

de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República en el sitio [http://www.banrep.gov.co/serieestadisticas/see\\_ts\\_cam\\_otrasmon\\_2.htm](http://www.banrep.gov.co/serieestadisticas/see_ts_cam_otrasmon_2.htm)

Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el “link” allí indicado.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

#### **4.21. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS**

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo

En cumplimiento de lo señalado en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente el proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación □ CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

El nivel de estudio y los códigos equivalentes se podrán verificar en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación en los términos del manual que se puede consultar en el siguiente link: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002207/220782s.pdf>

**NOTA 1:** Para el caso de los profesionales que no fueron objeto de evaluación al momento de la presentación de la oferta, el contratista deberá entregar previa suscripción del acta de inicio, todos los documentos debidamente legalizados de conformidad con las normas colombianas, so pena de generar incumplimiento contractual, para este caso se aplicará la regla general para acreditar la formación académica en el exterior, señalada en este numeral.

**NOTA 2:** Respecto a la profesión de Ingeniería los proponentes podrán aportar el permiso temporal para trabajar de los profesionales titulados y domiciliados en el exterior, expedido por el COPNIA o la autoridad competente, siempre y cuando su especialidad no cuente con un Consejo Profesional Propio encargado de esa función., de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003.

**NOTA 3:** En caso que el proponente decida acreditar la formación académica adquirida en el exterior con la convalidación correspondiente, todos los títulos deberán ser convalidados

ante el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que de conformidad con lo señalado en la Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia, publica en la página web del ministerio de Educación Nacional, “La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente”.

Así mismo, la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, señala:

*“Que la convalidación de títulos es un procedimiento que hace del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero que asegura la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de un examen integral de legalidad y académico de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan la evaluación corresponden a programas académicos que tienen un conocimiento oficial por parte de los países de origen y puedan ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional. (...)”*

#### **4.22. PLAZO DEL PROCESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

El plazo del proceso de selección será el comprendido entre la fecha de apertura y el cierre del mismo, dentro del cual se podrán efectuar modificaciones al presente Pliego Electrónico y Anexo Complementario mediante adendas en los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

El plazo del presente proceso de selección podrá ser prorrogado antes de la fecha y hora previstas para el cierre, por el término que lo considere LA SECRETARÍA, cuando lo estime conveniente.

En el evento en que los términos se cumplan en un día no hábil, se trasladará al día hábil siguiente.

En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, se deberá seguir el protocolo establecido en la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”, así: “En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

#### **4.23. CONDICIONES DE LA PROPUESTA**

La propuesta se presentará en las condiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente, mediante los Manuales y guías para Proveedores para el uso del SECOP II, a través del enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales->

y-guias-de-uso- del-secop-ii.

El SECOP II lo llevará al área de trabajo del Proceso de Contratación. Desde ahí puede enviar su oferta. El cronómetro le indica cuánto tiempo tiene para enviar la oferta. No podrá enviarla cuando el cronómetro llegue a cero.

Para crear una oferta haga clic en “Crear oferta”. Asegúrese que está utilizando la cuenta del proveedor correcto, recuerde que si es un proponente plural no puede presentar su oferta desde la cuenta de uno de los integrantes. Si antes de la fecha límite para presentación de ofertas usted quiere hacer modificaciones a la oferta ya enviada, puede enviar una nueva versión a través del SECOP II. La plataforma le pedirá que retire la oferta presentada previamente. En los procesos de contratación con más de un sobre, usted debe ingresar la información correspondiente a cada sobre (habilitante, técnico y económico) de manera separada.

**NOTA 1:** El proponente deberá diligenciar todos los anexos descritos en el presente anexo complementario. La propuesta deberá presentarse con una vigencia mínima de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso; si los términos de este proceso se amplían, se entenderá prorrogada la vigencia de la propuesta.

El interesado en participar debe entender que los anexos y adendas son parte integral del pliego de condiciones electrónico y del anexo complementario y deberá hacer una lectura integral y armónica de los mismos.

La Secretaría Distrital de Movilidad se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados en el presente pliego de condiciones electrónico y del anexo complementario con el fin de verificar la información suministrada por el proponente.

La Entidad no tendrá en cuenta las propuestas allegadas por correo o las radicadas en físico.

#### **4.24. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

Para el efecto, la Secretaría Distrital de Movilidad mantendrá la reserva de la información reportada como confidencial, privada o que configure secreto industrial, en el proceso de contratación frente a terceros.

La Secretaría Distrital de Movilidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y la recomendación para la adjudicación no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la Secretaría Distrital de Movilidad comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los proponentes presenten las observaciones correspondientes.

#### **4.25. RETIRO DE LA PROPUESTA**

Los Proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección, podrán retirarlas de la Plataforma de SECOP II, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el manual de Colombia Compra Eficiente.

#### **4.26. APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

De acuerdo a las condiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente mediante los Manuales y guías para Proveedores para el uso del SECOP II, a través del link: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-del-secop-ii>.

#### **4.27. VIGENCIA DE LA PROPUESTA**

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de 90 días, contados a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso. Esta manifestación deberá hacerse en la respectiva carta de presentación de la propuesta.

#### **4.28. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La SDM se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y, a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, entre otros. En ejercicio de esta facultad, que se reserva la entidad, los oferentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

#### **4.29. DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS**

En virtud del principio de transparencia regulado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá desarrollar dentro del presente proceso de selección, la siguiente audiencia pública, siendo potestativo en atención a la normatividad vigente:

#### **4.29.1. Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad y de adjudicación**

El artículo 2 del Decreto 399 de 2021 no exige que se efectúe una audiencia de adjudicación en el concurso de méritos abierto o con precalificación, sin embargo, establece un carácter potestativo a las entidades públicas de realizar o no la misma, así la cosas, la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD en el desarrollo del proceso, si lo considera necesario informará a los diferentes interesados en el proceso de selección si opta o no por la realización de audiencia de adjudicación.

En el caso de realizarse audiencia de adjudicación se tendrá en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de las buenas prácticas en materia de contratación pública y el eficiente uso de las TICS, las audiencias se podrán realizar a través de medios electrónicos y con antelación se publicará el respectivo protocolo.

En virtud del principio de transparencia regulado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la SDM desarrollará dentro del presente proceso de selección la siguiente audiencia de adjudicación:

- a. Se va a utilizar la plataforma Google – Meet.
- b. Los interesados en asistir a la Audiencia deberán conectarse 15 minutos antes de la fecha y hora establecida a la plataforma Google- Meet a través de enlace que será informado posteriormente.
- c. Los proponentes e interesados en el presente proceso de selección, se deberán unir a la audiencia virtual por medio del enlace que se señale.
- d. En la audiencia podrá participar el representante legal del proponente o su apoderado. En todo caso toda intervención deberá ser hecha por una sola persona que represente al oferente. En caso de que sea mediante apoderado deberá allegar el documento idóneo mediante mensaje en la Plataforma SECOP II, una hora antes de la audiencia.
- e. De igual forma, los participantes de la Audiencia deberán tener a la mano la Cédula de Ciudadanía con el fin de que la Directora de Contratación verifique la calidad en que participa.
- f. Con anterioridad los proponentes deberán verificar la conexión a internet de su equipo de cómputo de manera continua que les permita el desarrollo de la audiencia, así como el buen funcionamiento de la cámara y el micrófono.
- g. Se solicita a los proponentes y participantes mantener el micrófono apagado mientras se les concede el uso de la palabra por parte de la Directora de Contratación. En lo posible deben tener audífonos.
- h. La plataforma de Google – Meet permite utilizar un chat que se encuentra en la parte superior derecha.
- i. Los asistentes podrán solicitar el uso de la palabra a través del chat de Google – Meet y será otorgado conforme el moderador de la audiencia (Directora de Contratación) lo señale, para lo cual una vez concedido el uso de la palabra deberán activar el micrófono. El uso de la palabra será dado bajo las reglas establecidas en el Anexo Complementario



Definitivo.

- j. En la audiencia se permitirá compartir la pantalla para poder proyectar la plataforma del SECOP II sobre cualquier asunto que requiera la SDM. Sin embargo, se informa que los proponentes también pueden compartir su pantalla en el evento que lo requiera una vez sea autorizado por la Directora de Contratación.
- k. Una vez autorizado por la Directora de Contratación para compartir la pantalla del proponente que lo solicitó, deberá acceder en la parte inferior derecha al enlace “Mostrar mi pantalla”, donde se desplegará una opción y deberá hacer clic en “toda la pantalla”. Una vez compartida toda la pantalla aparecerá en el centro la pantalla a compartir por lo que deberá hacer clic en compartir.
- l. En caso de pérdida de la conexión, el proponente deberá acceder nuevamente a través del enlace enviado por el mensaje público del proceso.
- m. Se resolverán de forma escrita, las observaciones y respuestas formuladas por los oferentes al informe de evaluación preliminar, cuando éstas no hayan sido resueltas con anterioridad por la SDM.
- n. Los oferentes, por una sola vez y por el término máximo de cinco (5) minutos, podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad, sin que implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta. La entidad podrá conceder tiempo adicional de acuerdo con la complejidad de las observaciones formuladas.
- o. Con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, el proponente por una sola vez y por el término máximo de cinco (5) minutos, podrá pronunciarse sobre dichas observaciones. La entidad podrá conceder tiempo adicional de acuerdo con la complejidad de las observaciones formuladas.
- p. Si los pronunciamientos realizados por los oferentes requieren un análisis y la respuesta puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por la Secretaría por un término razonable, para verificar y decidir sobre los asuntos planteados.
- q. La entidad dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes en la audiencia, ratificando o modificando el informe de evaluación
- r. Luego, una vez presentada la recomendación por el Comité Evaluador en la que determinen los requisitos habilitantes previamente evaluados, y la sumatoria de todos los puntajes obtenidos, la SDM adoptará la decisión que corresponda mediante acto administrativo y se notificará a los presentes. De esta diligencia se levantará un acta que se publicará en el SECOP II.
- s. Durante la audiencia, los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- t. La audiencia de adjudicación no podrá ser utilizada por los asistentes para tratar temas distintos a los señalados anteriormente

#### **4.30. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.**

Si revisada la oferta del proponente habilitado, de conformidad con la información establecida en los estudios previos, la Secretaría establece que la oferta habilitada es artificialmente baja, el Comité Evaluador correspondiente requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado. El precio artificialmente bajo es aquel que se considera artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, en caso de ser necesario, el Comité determinará la conveniencia de requerir al proponente para que:

1. Presente a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.
2. Explique su precio, el cual debe ser proporcional al objeto ofrecido, puesto que este no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar a futuro un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar. En el caso del contrato que se pretenda celebrar, el proponente deberá considerar en la justificación de precio los siguientes aspectos:
  - a. Gastos logísticos para entrega, embalaje, distribución e instalación de los ítems contratados.
  - b. Gastos administrativos del proceso de firmas de las actas de recibo a satisfacción, transporte, marquillas y manual de uso y mantenimiento que debe entregarse en todos los sitios que reciban elementos.
  - c. Gastos de impuestos y contribuciones, entre otros señalados en la invitación.
3. Explique a la Entidad que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo a la Secretaría Distrital de Movilidad de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).
4. Solicitar la remisión a la Entidad de las pruebas de las circunstancias objetivas del proponente y/o de la oferta que justifiquen el valor.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso. En caso de rechazo, se procederá a revisar la oferta del segundo según orden de elegibilidad y así sucesivamente. En cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar.

#### **4.31. OFERTAS ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS PARCIALES**

Para el presente proceso de selección NO se aceptan propuestas parciales, ni alternativas ni propuestas que condicionen la adjudicación en ningún aspecto. En consecuencia, para que la oferta pueda ser considerada, debe estar completa, referirse a todos y cada uno de los aspectos solicitados. Toda propuesta presentada supone la aceptación de cada

componente de los pliegos y de sus anexos. La presentación de la oferta se entiende hecha de manera pura y simple, esto es, asumiendo los términos, condiciones y obligaciones que determinan el objeto del contrato, sin que sea posible la presentación de alternativas o condiciones frente a las obligaciones que se deben cumplir en la ejecución del futuro contrato, las cuales se tendrán por no escritas.

#### **4.32. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

Dentro del término fijado en el cronograma del pliego, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias del Pliego Electrónico y su anexo complementario cuales propuestas son habilitadas.

La SDM podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas.

#### **4.33. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN**

Una vez agotada la etapa de evaluaciones y de subsanabilidad de documentos habilitantes anteriormente enunciadas en la fecha señalada en el cronograma del proceso, la Entidad pondrá a disposición, de los proponentes mediante publicación a través del SECOP II, el informe de evaluación, período en el cual los proponentes podrán presentar observaciones al mismo.

Así mismo, durante este término de traslado del informe de evaluación los proponentes deberán allegar los documentos que se hayan solicitado subsanar, de conformidad con el art. 5 de la ley 1882 de 2018.

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hay lugar, la SDM llevará a cabo la evaluación económica dentro de la audiencia de adjudicación.

#### **4.34. SOLICITUD DE SUBSANAR**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad solicitará la subsanación de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las ofertas, así:

En el informe de requisitos habilitantes, en el cual se señalará detalladamente el requisito a subsanar y para el cual se otorgará el término del traslado del informe de evaluación, señalado en el cronograma del proceso, informe que será publicado en el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública

Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Si fruto de las observaciones al informe de evaluación, procede efectuar un nuevo requerimiento, éste se hará para todos los oferentes en forma simultánea en un solo documento que se publicará en el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), indicando los requisitos a subsanar y señalando un plazo igual, razonable y proporcional.

Para este efecto, los proponentes deberán allegar la documentación solicitada dentro del término que se fije en el requerimiento, el cual es preclusivo y perentorio, de conformidad con lo señalado en el Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

**NOTA 1:** Los factores de escogencia serán evaluados con base en la documentación aportada junto con la propuesta al momento del cierre, por tanto, no serán susceptibles de complementación, adición, modificación o mejora. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**NOTA 2:** Los documentos de subsanación que deseen allegar, deberán ser remitidos a través de la sección de MENSAJES del proceso de contratación en la plataforma del SECOP II, de lo contrario no podrán ser agregados a las propuestas.

#### 4.35. ADJUDICACIÓN

La adjudicación se efectuará mediante acto motivado escogiendo la propuesta más favorable para la Entidad, sin tener en consideración factores de afecto o interés, ni motivación subjetiva alguna, conforme al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

#### 4.36. DECLARATORIA DE DESIERTO

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la SDM podrá declarar desierto el presente proceso de selección, en los siguientes casos:

a) Por motivos o causas que impidan el cumplimiento del deber de selección objetiva. b) Cuando no se presente propuesta alguna. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en este pliego de condiciones. d) Cuando una vez realizada la apertura de la propuesta económica de los participantes en el orden de elegibilidad sobrepasen el presupuesto oficial o no sea concordante con la propuesta técnica presentada. e) Cuando habiendo un solo proponente o más, y la propuesta(s) no sea(n) presentada(s) conforme con las reglas establecidas en los manuales de SECOP II; luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos establecidos en el Pliego Electrónico y

su Anexo Complementario y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

#### **4.37. ADJUDICACIÓN CON OFERENTE ÚNICO**

La Secretaría Distrital de Movilidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el Pliego Electrónico y anexo complementario de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando su propuesta económica no sobrepase el valor del presupuesto oficial

**NOTA:** Conforme a lo establecido en el Estudio Previo, la adjudicación se realizará por el valor de la oferta económica del proponente que resulte adjudicatario.

#### **4.38. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato, dentro del término establecido en el cronograma.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato o no allegó oportunamente los documentos requeridos para el efecto, quedará a favor de la SDM, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

En este evento, la SDM, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

#### **4.39. ACUERDOS COMERCIALES**

El Gobierno Colombiano en aras de generar competitividad y oportunidad mantiene acuerdos comerciales con, **ALIANZA PACÍFICO, CANADÁ, CHILE COREA, COSTA RICA, ESTADOS ALEC, ESTADOS UNIDOS, MÉXICO, TRIÁNGULO NORTE, UNIÓN EUROPEA, ISRAEL, REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE Y COMUNIDAD ANDINA.** En atención a lo anterior y de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, para este proceso se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales los cuales deben ser considerados en caso que sean aplicables a los procesos de contratación, para cada uno de los procesos se deben tener en cuenta los valores a partir de los cuales aplica el acuerdo comercial además de las excepciones aplicables.

Teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del proceso de selección, conforme a lo establecido en el “Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación”, CCE-EICP-MA-03 V1 del 24/11/2021, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por los siguientes Acuerdo Comerciales.

Tratado		Vigente	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	SI	NO	NO
	PERÚ	SI	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	SI	NO	NO
CHILE		SI	SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	SI	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	SI	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	SI	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	SI	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	NO	SI

Con base en el análisis antes descrito, el proceso de selección a adelantar deberá tener en cuenta los preceptos establecidos en los capítulos de compras públicas de los tratados de libre comercio con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y la Comunidad Andina.

## 5. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

### 5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en

especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones legales y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

Previo análisis realizado por la Entidad para establecer la modalidad de selección para el objeto definido anteriormente, se determinó que el objeto a contratar se enmarca dentro de los servicios de Consultoría a que se refiere el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en lo que se refiere a la selección de consultores o estudios de proyecto.

Por otra parte, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 estipula que al celebrar contratos y con su ejecución, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De acuerdo con el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, el Concurso de Méritos:

*“(...) Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (...)”*

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 modificado por el Decreto 399 de 2021, establece:

*“Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto”.*

*“Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

- 1. La entidad estatal en los Pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica del equipo de trabajo.*
- 2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*
- 3. Una vez resueltas las observaciones al informe evaluación, la entidad adjudicará el*

*contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje”.*

Así las cosas, la modalidad de selección por la cual se adelantará el presente proceso será la de **“CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO”**.

## **5.2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES**

“REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA ENCUESTA DE MOVILIDAD, QUE COMPRENDE LA ENCUESTA DE ORIGEN DESTINO DE HOGARES EODH Y LA ENCUESTA ORIGEN DESTINO DE INTERCEPTACIÓN EODI PARA BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS VECINOS DE SU ÁREA DE INFLUENCIA, Y DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE DE CUATRO ETAPAS DEL AREA DE ESTUDIO”

### **5.2.1. ALCANCE DEL OBJETO**

El contratista seleccionado para realizar el objeto contractual ejercerá la interventoría para la SDM en los aspectos relacionados con la ejecución de los trabajos por parte del consultor y asumirá la responsabilidad de velar por el control y correcta ejecución de los mismos, para lo cual deberá:

Aprobar los productos y entregas que adelante el consultor del contrato de la Encuesta de Movilidad.

Realizar el seguimiento, la revisión y validación de cada una de las actividades técnicas del consultor en la ejecución de las encuestas de hogares y de interceptación para asegurar su cumplimiento de acuerdo con lo definido en el anexo técnico del contrato de consultoría.

Hacer el seguimiento y la validación técnica en la actualización de las cuatro etapas del modelo de transporte de Bogotá para el periodo pico AM y los modelos de asignación también para un periodo pico PM que realice el consultor de la Encuesta de Movilidad.

Hacer el seguimiento técnico y aprobar la construcción de las matrices Origen-Destino calibradas para el periodo pico AM y PM, con el uso del modelo de transporte y a partir de la información recogida en las encuestas, incluida la EODI 2023, los aforos y otras tomas de información en campo necesarias, bajo los parámetros establecidos en el anexo técnico del contrato de consultoría de la Encuesta Movilidad 2023.

Realizar los informes mensuales, quincenales, extraordinarios y el informe final, que evidencien el seguimiento y garanticen el correcto avance del contrato de la Encuesta de Movilidad 2023.



Hacer la revisión metodológica de los productos entregados por la consultoría de la Encuesta de Movilidad 2023, verificando que se cumplan los objetivos, los cronogramas y las especificaciones técnicas requeridas por la SDM.

Hacer seguimiento a la sostenibilidad financiera del contrato de la Encuesta de Movilidad y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del consultor de la Encuesta de Movilidad. Elaborando las actas y los reportes necesarios que permitan la verificación jurídica y financiera por parte de la SDM.

### 5.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

La clasificación de los bienes o servicios, objeto del proceso de contratación conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los productos y servicios a adquirir por la Secretaría Distrital de Movilidad se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

#### Clasificación de Bienes para este proceso

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
81	10	15	Ingeniería civil y arquitectura
81	10	22	Ingeniería de transporte
81	13	15	Metodología y análisis
80	10	16	Gerencia de proyectos
80	10	15	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

Fuente: Elaboración propia

**Nota 1:** La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única – numeral 3° establece respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...)*”

**Nota 2:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad, verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo con las inscripciones que se realizan en el RUP.

#### 5.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a una consultoría, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

#### 5.5. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las especificaciones técnicas del presente proceso se encuentran consignadas en el **ANEXO No.1 FICHA TÉCNICA**, el cual es parte integral del presente documento.

#### 5.6. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de **MIL CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$1.120.826.000) M/CTE**, correspondientes a 1120,8 SMMLV de 2022, suma que incluye: IVA, tasas, gravámenes, impuestos y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio de mercado que realizó internamente la entidad.

El valor del contrato corresponderá al valor ofertado por el proponente adjudicatario que resulte habilitado y obtenga el mayor puntaje en los factores ponderables establecidos en el presente documento, y dicho valor no podrá superar el presupuesto oficial del presente proceso.

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión de este proceso de selección y el contrato que se suscriba están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2022 y mediante aprobación del CONFIS Distrital para la vigencia 2023, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestales:

- No. XXX de la vigencia 2022 con fecha de XX de XXXXX de 2022, por valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS (\$XXXXXXXXXXXXXXXXX) M/CTE, correspondientes al rubro XXXXXXXX, “Desarrollo de lineamientos estratégicos e insumos con enfoques diferenciales para mejorar la movilidad en Bogotá”.
- No. XXXX de la vigencia 2023 con fecha de XX de XXXXX de 2022, por valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS (\$XXXXXXXXXXXXXXXXX) M/CTE, correspondientes al rubro XXXXXXXXXXXX, “Desarrollo de lineamientos estratégicos e insumos con enfoques diferenciales para mejorar la movilidad en Bogotá”

Para la vigencia 2023, se recibió autorización de vigencia futura, la cual, es otorgada por el CONFIS Distrital en virtud de lo establecido en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el artículo 19° del Decreto Distrital 192 de 2021 y en el artículo 143A° de la Ley

1421 de 1993, adicionado por el artículo 14° de la Ley 2116 del 2021. Lo anterior se soporta mediante oficio No. radicado XXXXXXXXXXXXXXXX de la Secretaría de Planeación, documento que hace parte integral del presente proceso.

**NOTA:** En virtud de lo anterior se dará inicio al proceso de Concurso de Méritos Abierto, teniendo en cuenta el ARTÍCULO 6o. de la ley 1882 de 2018, que señala: “adiciónese un párrafo al artículo 8o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.”

## 5.7. FORMA DE PAGO

La Secretaría Distrital de Movilidad pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

- **PRIMER PAGO:** Se realizará un primer pago, correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por el SUPERVISOR del CONTRATO los productos de la etapa I.
- **SEGUNDO PAGO:** Se realizará un segundo pago, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por el SUPERVISOR del CONTRATO los productos de la etapa II.
- **TERCER PAGO:** Se realizará un tercer pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por parte del SUPERVISOR del CONTRATO los productos de la etapa III.
- **CUARTO PAGO:** Se realizará un cuarto pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por parte del SUPERVISOR del CONTRATO los productos de la etapa IV.
- **QUINTO PAGO:** Se realizará un quinto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por parte del SUPERVISOR del CONTRATO los productos de la etapa V.
- **SEXTO PAGO:** Se realizará un quinto pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por parte del SUPERVISOR del CONTRATO los productos de la etapa VI.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los documentos señalados por parte de la interventoría luego de la aprobación, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

La Secretaría Distrital de Movilidad sólo adquiere obligaciones con el proponente adjudicatario con el cual suscriba el contrato de consultoría, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por la Secretaría Distrital de Movilidad, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente

seleccionado; abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

En caso de consorcios o uniones temporales, una vez adjudicado el contrato, se deberá presentar factura con el NIT del consorcio o la unión temporal.

**Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será expedida y/o verificada por parte del interventor:**

1. Certificado de cumplimiento diligenciado y suscrito firmado por el interventor.
2. Copia del RIT y del RUT.
3. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y Entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
4. Original del acta de pago mensual o acta de recibo de los entregables y certificación del recibo a satisfacción, firmado por el contratista y el supervisor del correspondiente período, informe de actividades, el cual debe cubrir el período estipulado en el certificado del supervisor .
5. Formato de “Vinculación de Transferencia Electrónica” en original, sin ningún tipo de enmendadura. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura, en caso de cambio de cuenta bancaria del proveedor o contratista, debe informar y anexar los documentos soportes a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría.
6. Para personas jurídicas certificación de Cámara de Comercio con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición, para consorcio o unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.
7. Certificación de los pagos de seguridad social y parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal de la empresa; de los integrantes del consorcio o unión temporal. Para las personas naturales, fotocopia del pago de la seguridad social donde se especifique el período que se está cancelando y la misma tiene que ser legible. Anexar soportes. Lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal, y tarjeta profesional cuando aplique.
9. Fotocopia del certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.

El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente y cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.

Para la presentación de la factura se debe haber programado en el mes anterior, el valor exacto en el Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad y en todo caso los pagos estarán sujetos a este.

En todo caso los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad y el contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y retenciones que se causen en virtud de la celebración del contrato estarán a su cargo.

**NOTA 1:** “Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo, establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autor retenedor.

Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:

- Retenciones en la Fuente
- Estampilla Universidad Pedagógica Nacional
- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Estampilla Procultura
- Estampilla Proadulto mayor
- Contribución Especial
- Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el contratista según el RIT

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación”.

**NOTA 2:** La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

## 5.8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y la expedición del registro presupuestal.

El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, para la liquidación del correspondiente contrato.

**NOTA 1:** La Secretaría Distrital de Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (6) meses para liquidar el contrato.

## **5.9. LUGAR DE EJECUCIÓN**

El objeto contractual se desarrollará en Bogotá D.C., y en los municipios vecinos de Bojacá, Cajicá, Choachí, Chía, Cota, El Rosal, La Calera, Facatativá, Funza, Gachancipá, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá.

## **5.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **5.10.1. Obligaciones de la Secretaría**

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar oportunamente las Garantías
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
5. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
6. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.
7. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
9. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Estatuto General de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

### **5.10.2. Obligaciones Generales del Contratista**

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, así como en las correspondientes normas que los modifiquen, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la

garantía única de cumplimiento a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.

2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en todos los documentos contractuales, (los cuales incluyen los documentos del presente proceso de selección), la Constitución Política y la Ley, así como las normas de Interventoría generalmente aceptadas y/o adoptadas especialmente por la Secretaría Distrital de Movilidad y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
4. Pagar por su cuenta y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
5. Suscribir el acta de inicio, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato.
6. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, el Pliego Electrónico, el Anexo Complementario, Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas” y propuesta presentada por el Contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
7. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
8. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
9. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabas que pudieran presentarse.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como acoger y cumplir las políticas de confidencialidad y seguridad de la información de la entidad y en consecuencia suscribir acuerdo que para el fin suministre la SDM.
11. Atender de forma inmediata, máximo en el término de tres (3) días de realizadas o presentadas las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
12. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
13. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002,

relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.

14. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
15. Suscribir las actas de manera inmediata al terminar cada sesión o en su efecto máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
16. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual.
17. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato.
18. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
19. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
20. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato y a la ordenación del gasto por medio escrito.
21. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago de cada contrato.
22. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
23. Responder ante la Secretaría, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
24. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3º el cual establece lo siguiente:

*(..). ARTÍCULO 3º: **Vinculación De Mujeres En La Ejecución Del Contrato o Convenio.** Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*

*La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:*



Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 10 de junio de 2021	A partir del 10 de junio de 2022	A partir del 10 de junio de 2023
Construcción	6,80%	9,30%	13,80%
Transporte y almacenamiento	9,60%	12,10%	16,60%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,20%	24,20%	28,20%
Actividades inmobiliarias	31,20%	33,20%	37,20%
Información telecomunicaciones	43,50%	45,50%	49,50%
Industria manufacturera	43,90%	45,90%	49,90%
Comercio y reparación de vehículos	47,40%	45,40%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

*Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta. En estos casos, el organismo o la entidad distrital:*

*1. Contará con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos. Los seis (6) meses adicionales se contarán a partir de la fecha de vencimiento señalada en la tabla anterior.*

*2. Adelantará y documentará las acciones para lograr la contratación de las mujeres, realizando un análisis de las barreras de acceso que enfrentan en el respectivo sector y planteará alternativas para superarlas, todo lo cual deberá estar consignado en el informe al que se refiere el artículo 40 del presente decreto.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.*

*En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.*

**PARÁGRAFO SEXTO.** *Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** *Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras". (..)*

25. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Anti soborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
26. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir en las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
27. Contar con todo el personal requerido y ofrecido en la propuesta que dará origen al contrato. Garantizar la disponibilidad del equipo de trabajo ofrecido, con la formación académica y la experiencia profesional y específica mínima señalada en el anexo técnico, y en términos generales, todo los insumos requeridos y ofrecidos en la

- propuesta para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto a contratar.
28. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad, cuando ésta lo solicite, en todos los asuntos operativos y/o administrativos, técnicos, financieros, tecnológicos, contables y jurídicos, relacionados con el desarrollo de la consultoría.
  29. Conceptuar sobre las consultas que se generen en las diferentes áreas de la Secretaría Distrital de Movilidad en los temas relacionados con la consultoría.
  30. Dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control en los términos establecidos por los mismos.
  31. Verificar que el contratista consultor de estricto cumplimiento las obligaciones que se derivan de lo previsto en el Decreto 332 de 2020 *“por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”*, especialmente la relacionada con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, de acuerdo con la rama económica aplicable al contrato.
  32. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego electrónico, el anexo complementario, el cual hará parte integral del futuro contrato.

### **5.10.3 Obligaciones en Materia de Anticorrupción y Transparencia**

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, adaptar y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir en las decisiones relacionadas con el desarrollo del proceso de selección y el contrato que resulte de éste, en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente

delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Interventor del contrato, máximo al día hábil siguiente.

5. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

#### **5.10.4. Obligaciones Específicas del Contratista**

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se obliga a:

1. Revisar y aprobar los documentos entregados por el consultor durante el desarrollo del contrato que tiene por objeto “Realizar la Encuesta de Movilidad, que comprende la Encuesta Origen-Destino de Hogares (EODH) y la Encuesta Origen-Destino de Interceptación (EODI) para Bogotá y los municipios vecinos de su área de influencia, y la actualización del modelo de transporte de cuatro etapas del área de estudio”.
2. Tener el conocimiento pleno de los documentos contractuales y técnicos del contrato que tiene como objeto “Realizar la Encuesta de Movilidad, que comprende la Encuesta Origen-Destino de Hogares (EODH) y la Encuesta Origen-Destino de Interceptación (EODI) para Bogotá y los municipios vecinos de su área de influencia, y la actualización del modelo de transporte de cuatro etapas del área de estudio” así como también de los plazos y cronogramas de entrega de cada uno de los productos de éste.
3. Remitir mediante oficio al consultor las inconformidades que se presenten con las entregas correspondientes en el contrato de consultoría.
4. Solicitar al consultor una reunión del comité técnico para especificar los detalles y ajustes requeridos a los entregables y generar un acta en la que se detallen las correcciones solicitadas
5. Cumplir con todas las especificaciones del servicio señaladas en el documento de estudio previo, el Anexo técnico y el Anexo Complementario, así como todos los documentos contractuales que hacen parte de este contrato
6. Realizar los informes sobre la ejecución del contrato de consultoría de la Encuesta de Movilidad los cuales serán presentados según corresponda bajo las especificaciones definidas en el Anexo N° 1 “Anexo Técnico” de la interventoría.
7. Servir de interlocutor permanente entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el consultor de la encuesta de movilidad.
8. Atender todas las observaciones efectuadas por la SDM en relación con las actividades desarrolladas y los productos entregados por el consultor.
9. Verificar y acompañar en campo la aplicación de la metodología aprobada, la realización de las encuestas y hacer las observaciones respectivas.
10. Contar con el equipo mínimo requerido en el Anexo técnico. El contratista deberá presentar la documentación que demuestre las calidades del equipo mínimo de trabajo requerido presentadas en la propuesta tres días después de la suscripción del contrato.
11. Cumplir con cada una de las etapas, actividades y productos descritos en el Anexo técnico

- dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
12. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Movilidad su capacidad, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual.
  13. Entregar los productos requeridos por la Secretaría Distrital de Movilidad con el alcance definido, en el tiempo y costos acordados.
  14. Contar durante la ejecución del contrato con el personal que integra el equipo técnico mínimo requerido, con el perfil, experiencia y responsabilidades definidas.
  15. En el caso de requerir el cambio de uno de los integrantes del equipo de trabajo, deberá presentar una hoja de vida de iguales o mejores características, en relación con la aportada con la propuesta, la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato en un término de tres (3) días hábiles desde la radicación de la solicitud.
  16. El contratista deberá dar cumplimiento estricto a la entrega de productos y servicios de cada una de las fases especificadas en el Anexo técnico con el tiempo estimado, de no ser así estaría incurriendo en posible imposición de Acuerdos de Niveles de Servicios-ANS.

### **5.11. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, quién los podrá utilizar indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor

### **5.12. INDEMNIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

El contratista mantendrá indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal o propiedades de terceros y a bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Secretaría Distrital de Movilidad, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Secretaría Distrital de Movilidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la Secretaría Distrital de Movilidad, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los trabajos motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal.

### **5.13. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Dado que el contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, el personal que utilice es de su libre selección y nombramiento, por lo que entre aquel y la SDM no existirá vínculo laboral alguno.

En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, e indemnizaciones laborales a que haya lugar, y no habrá lugar a pagos diferentes a los pactados en el contrato que se celebre como resultado de este proceso de selección.

### **5.14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la SDM, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SDM, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la SDM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

### **5.15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes.

La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de la Secretaría Distrital de Movilidad, subsistan los efectos que originaron su declaratoria.

## 5.16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la ley 80 de 1993.

## 5.17. SANCIONES CONTRACTUALES

Se acuerdan como tales las multas y la cláusula penal pecuniaria las siguientes:

**a. Multas:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

**b. Cláusula Penal Pecuniaria:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestas si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

EL CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA SECRETARÍA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.

Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el

evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

**NOTA:** Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.
2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibidem.
3. LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio.
4. En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**c. Caducidad:** Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, LA SECRETARÍA declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

## **5.18. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de Conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

## **5.19. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

La suscripción del contrato se realizará de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso, para el efecto el proponente adjudicatario subirá en caso de ser necesario a la Secretaría Distrital de Movilidad, los siguientes documentos:



1. Traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o Consularización.
2. El Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
3. La certificación bancaria a nombre del proponente adjudicatario.

**NOTA:** El proponente, persona natural o jurídica, así como cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán aportar el Registro Único Tributario (RUT), expedido por la Dirección Nacional de Impuestos (DIAN).

## **5.20. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato es electrónico y se perfecciona con la firma electrónica de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA en la plataforma de SECOP II.

## **5.21. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Para la ejecución del contrato se requiere:

- a. Expedición del Registro Presupuestal por parte de la Secretaría.
- b. La aprobación previa de las garantías por la Dirección de contratación de la Secretaría.
- c. Suscripción del acta de inicio.
- d. Las demás establecidas en el presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario.

## **5.22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

La Secretaría Distrital de la Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (06) meses para liquidar el Contrato.

## **5.23. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el(la) Director(a) de Inteligencia para la Movilidad o por quien sea designado por la ordenador(a) del gasto para el efecto, o quien haga sus veces; la cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 así como lo dispuesto en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e interventoría de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la SDM de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el acta de inicio con el contratista.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor de contratistas en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Enviar el original del acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma, a la Dirección de Contratación, para que repose en la carpeta del contrato. Mensualmente el supervisor debe aprobar y remitir a fin de que repose en el expediente contractual, original del informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser enviada a esta dependencia ÚNICAMENTE cuando finalice la ejecución contractual, a fin de que repose en la carpeta del contrato.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
11. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
12. Verificar que el contratista de estricto cumplimiento las obligaciones que se derivan de lo previsto en el Decreto 332 de 2020 *“por medio del cual se establecen medidas*

*afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, especialmente la relacionada con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, de acuerdo con la rama económica aplicable al contrato.*

13. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
14. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

El contratista deberá dar cumplimiento estricto a la entrega de productos y servicios de cada una de las fases especificadas en el Anexo técnico con el tiempo estimado, de no ser así estaría incurriendo en posible imposición de ANS

#### 5.24. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, a su costo deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, NIT 899.999.061-9, una de las siguientes garantías:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos. Dichas garantías deberán constituirse con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Vigente por el término de la ejecución del contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
<b>CALIDAD DEL SERVICIO</b>	20%	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</b>	10%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

También deberá presentar la siguiente garantía:

<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato.
--	-----------	---

**NOTA 1:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**NOTA 2:** En todo caso el CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía de cumplimiento y todos sus amparos hasta la liquidación del contrato conforme al Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**NOTA 3:** El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

**NOTA 4:** Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

**NOTA 5:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**NOTA 6:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

**NOTA 7:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones

o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

**NOTA 8:** Cuando el contratista adjudicatario sea una estructura plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**NOTA 9:** Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.

**NOTA 10:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que las garantías que se dispongan en pólizas “(...) no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral” el contratista deberá presentar junto con la garantía de responsabilidad civil extracontractual el comprobante de pago de la misma.”

## **6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

La selección del contratista está sometida entre otros, a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las condiciones definidas en la ley y en el Anexo Pliego de condiciones.

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

La selección de la oferta más favorable conforme a lo estipulado en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, es “En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

### **6.1. Requisitos Técnicos Mínimos**

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación, que ha leído, entiende, acepta, cumple y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo N° 1 “Anexo Técnico” para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

## 6.2. Requisitos Habilitantes. Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

Dentro del término fijado en el cronograma del pliego de condiciones, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego condiciones, cuáles propuestas son habilitadas.

La SDM podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar, modificar o mejorar las condiciones de su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguno de los términos de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo y en los demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, y una vez solicitada por parte de la Entidad la subsanación sin que el proponente subsane se determinará la causal de rechazo o de no habilitado de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación (Art. 5° Ley 1882 de 2018).

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo quinto (5) de la Ley 1150 de 2007 (Capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes). Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

<b>CRITERIO</b>	<b>RESULTADO</b>
Capacidad Jurídica	<b>Habilitado/ No habilitado</b>
Capacidad Técnica - Experiencia del Proponente	<b>Habilitado/ No habilitado</b>
Capacidad Financiera	<b>Habilitado/ No habilitado</b>
Capacidad Organizacional	<b>Habilitado/ No habilitado</b>

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, y una vez solicitada por parte de la Entidad la subsanación sin que el proponente subsane, se determinará la causal de rechazo de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación (Art. 5° Ley 1882 de 2018).

En el presente proceso de selección la oferta más favorable será aquella que presente la mejor calidad, con independencia del precio.

No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El comité evaluador técnico y financiero hará la revisión matemática de la propuesta seleccionada y así mismo verificará su consistencia, y que no sobrepase el presupuesto oficial determinado para el presente proceso de selección.

### **6.2.1. Capacidad Jurídica - Requisitos Jurídicos Habilitantes**

#### **6.2.1.1. Constitución, representación legal, objeto y duración del proponente**

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal), que dentro de su actividad comercial o su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y que acredite una duración superior al plazo del contrato (ejecución y liquidación) y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de sus miembros deberá acreditar que su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y deberán tener una duración no inferior al plazo del contrato (ejecución y liquidación) y un (1) año más (artículo 6º Ley 80 de 1993).

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en su nombre, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

La Secretaría Distrital de Movilidad, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas, lo anterior, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 019

de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece *“Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (...) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado”*, la SDM en el evento de llegarse a configurar la citada prohibición dará tratamiento a la correspondiente inhabilidad.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

#### **6.2.1.2. Personas naturales y jurídicas nacionales**

Podrán presentar propuesta, las personas naturales nacionales, de manera individual, o como miembros de estructuras plurales, los mayores de dieciocho (18) años que cuenten con cédula de ciudadanía y que sean capaces jurídicamente, a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar conforme a la legislación colombiana.

Se considerarán naturales nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes, aquellas personas que cuenten con registro mercantil (cuando aplique Artículo 28 del Código de Comercio) expedido por la Cámara de Comercio y debe acreditarse mediante la presentación del registro mercantil con una expedición que se encuentre dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección, conforme a la legislación colombiana (fecha máxima de presentación de ofertas)

Se considerarán personas jurídicas nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, las que deberán cumplir al momento de la presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su



domicilio social, cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso (fecha máxima de presentación de ofertas).

2. Acreditar un término mínimo de duración de acuerdo con el plazo del contrato y un (1) año más.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
4. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.
5. Acreditar que su objeto social o actividad comercial contempla actividades relacionadas con el objeto del Contrato.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. En caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la persona jurídica en la presentación de propuestas, en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección y, en su ejecución y liquidación.

Para el caso de los consorcios o uniones temporales, todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

### **6.2.1.3. Personas naturales y jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia**

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta para participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde se encuentre su domicilio o sucursal, o por la autoridad competente, según corresponda, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, y no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, que se somete al presente proceso de selección, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de la misma (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 y el Parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. En caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la persona jurídica en la presentación de propuestas y en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección.

Para el caso de los consorcios o uniones temporales, todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a

contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

#### **6.2.1.4. Personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.**

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y demostrar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar.

##### **(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.**

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente

facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo deberá otorgarse en documento independiente del acto de constitución de la Estructura Plural.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y del artículo 251 del Código General del Proceso.

**(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.**

Este documento deberá anexarse para acreditar:

- a) Que su objeto social permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
- c) Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

**(ii) Autorización del órgano social competente de la sociedad.**

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio, Unión temporal.

Si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato.

#### **6.2.1.5. Apoderado**

Tal como se indicó, las personas naturales o jurídicas de origen extranjero que actúen como Proponentes y/o miembros de una estructura plural sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato resultante del presente proceso de selección, y en general, para actuar en su nombre y representación en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, así como para representar judicial o extrajudicialmente a la persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia que apodera.

En caso de que el poder otorgado al apoderado sea expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, y que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los Artículos 58 y 251 del Código General del Proceso.

También podrá acreditarse un apoderado común mediante la presentación del poder común otorgado a éste en los términos del presente numeral.

#### **6.2.1.6. Propuestas conjuntas**

Se entenderá presentada una propuesta conjunta, cuando de manera plural dos o más personas, nacionales y/o extranjeras, bajo Consorcio y Unión Temporal presenten una sola Propuesta en el presente proceso de selección.

Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular. Para lo anterior podrá consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, a través del enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-del-secop-ii>

La presentación de Propuestas por parte de Estructuras Plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

#### **6.2.1.7. Consorcios o uniones temporales (ANEXO No. 2A-2B)**

Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural, a partir de la presentación de la

oferta. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular. Para lo anterior podrá consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, a través del enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-del-secop-ii>

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento en la plataforma SECOP II de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificar de manera precisa a cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal.
2. Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus partícipes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados por los proponentes durante el proceso de selección. Dichas modificaciones sólo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.
3. Hacer la designación de quién tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, con facultad expresa para actuar en nombre y representación del mismo, de presentar la oferta y de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, como también de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios, quien deberá firmar el documento de constitución, manifestando su aceptación como representante legal.
4. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil
5. Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría.
6. Manifiestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.

7. Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato incluyendo garantías ofrecidas, liquidación del contrato y un (1) año más.
8. Manifiestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
9. Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
10. Suscribir el documento de conformación por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

**NOTA 1:** Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocien para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de electrónico y su anexo complementario.

**NOTA 2:** El proponente deberá tener en cuenta que, una vez presentada la propuesta, para su verificación y evaluación, no se podrá modificar los partícipes del consorcio o unión temporal, ni el porcentaje de participación y actividades de cada uno de ellos, como tampoco el cambio en el nombre del consorcio o unión temporal. Dichas modificaciones en caso de ser estrictamente necesarias sólo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.

#### **6.2.1.8. Registro único de proponentes (RUP)**

En los Procesos de Contratación los proponentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

El certificado de inscripción clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe encontrarse vigente y firme al finalizar el traslado del informe de evaluación (según el cronograma) y tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes, a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En todo caso si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el cual se estableció:

*“En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado*

*del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*(...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”*

En caso de propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar dicho certificado y acreditar su inscripción, calificación y clasificación en (dependiendo de la necesidad) del código UNSPSC exigido. Con la sumatoria de las inscripciones se deberá cumplir con la totalidad de las clasificaciones solicitadas.

No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el (los) documento (s) con posterioridad a la fecha de cierre y que se relacionen con requisitos mínimos a participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán aportar el RUP en el cual se verificará las condiciones establecidas en el pliego. Para la representación legal de la persona jurídica extranjera en Colombia, ésta podrá designar a su sucursal u otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en Colombia, caso en el cual deberá estar facultado para representar legalmente a la persona jurídica extranjera.

#### **Notas Importantes:**

- En caso de prórroga del plazo del presente proceso, el certificado del Registro Único de Proponentes, tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de propuestas.
- El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio, Unión Temporal, deberán tener la inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) al momento de finalizar el traslado del informe de evaluación (según el cronograma).
- El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.
- El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto,



según el caso.

- Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.
- El proponente deberá acreditar experiencia en los códigos UNSPSC solicitados. En caso de que el interesado o alguno de sus miembros no cumplan con este requisito para la presente convocatoria se entenderá que no existe ofrecimiento y será considerado NO HÁBIL.
- Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes.
- Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente o renovado, se considerará como NO HÁBIL su propuesta.

**NOTA 1:** La inscripción del proponente en el RUP debe encontrarse en firme y vigente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

**NOTA 2:** De acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado del RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

#### **6.2.1.9. Autorización para presentar oferta y comprometer a personas jurídicas, consorcios o uniones temporales**

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente deberá anexar desde el momento de la presentación de su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (Consortio o Unión Temporal) cada uno de sus integrantes deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

#### **6.2.1.10. Carta de presentación de la propuesta - (ANEXO No. 2)**

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el **ANEXO No.2** adjunto al Anexo Complementario y deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.

El proponente individual y cada uno de los miembros integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán manifestar no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en conflictos de interés para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ni en conflicto de intereses frente a LA SECRETARÍA, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

En el caso de las ofertas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, la carta debe estar suscrita por el Representante del Consorcio, de la Unión Temporal. Si el proponente adjunta a la propuesta documentos de carácter confidencial, así deberá informarlo expresamente en la Carta de presentación de la Propuesta indicando la norma legal que fundamenta dicha confidencialidad.

El ANEXO No. 2 es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio digital.

En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.

La no suscripción de la carta o la suscripción por parte de quien no sea representante legal serán causales de No Habilitado.

#### **6.2.1.11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal**

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y si se encuentran domiciliadas en Colombia, presentarán copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman y del representante legal del proponente plural.

### **6.2.1.12. Garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales**

De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la oferta deberá acompañarse de una de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito “stand by” expedidas en el exterior.

La garantía debe haber sido otorgada por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.6 y demás normas vigentes.

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía de seriedad debidamente firmada por el proponente con la siguiente información:

- **ASEGURADO / BENEFICIARIO:** BOGOTÁ D.C - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061-9
- **CUANTÍA:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.
- **VIGENCIA:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.
- **TOMADOR / AFIANZADO:** La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación y NIT.
- **OBJETO:** La póliza o garantía debe mencionar el objeto del proceso a asegurar y el número del proceso.
- Manifestación expresa de no expirar por falta de pago de la prima o allegar el recibo de pago de la prima
- Se deberá acompañar el clausulado de condiciones generales y/o particulares de la póliza.

Riesgos derivados del incumplimiento del Ofrecimiento. - La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (artículo. 2.2.1.2.3.1.6 Decreto.1082/15)

- I. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- II. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- III. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- IV. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**NOTA 1:** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5° de la ley 1882 de 2018.

### **6.2.1.13. Declaración juramentada de pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales – (ANEXOS No. 3, 3A Y 3B)**

#### **6.2.1.13.1. Persona Natural - ANEXO No.3A**

Cuando el proponente sea una persona natural con establecimiento de comercio, deberá diligenciar el **ANEXO No. 3A** del del Anexo Complementario, en original, donde se certifique el pago de los aportes de él al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el anexo correspondiente.

**NOTA 1:** En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado **ANEXO 3B**.

**NOTA 2:** Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

#### **6.2.1.13.2 Persona Jurídica - ANEXO No. 3**

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el **ANEXO No. 3**, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el **ANEXO No. 3**.

**NOTA 1:** En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado **ANEXO No.3B**. Se debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal.

#### **6.2.1.14. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal**

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación, copia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

#### **6.2.1.15. Boletín de Responsables Fiscales**

La SDM consultará y verificará si la persona natural, jurídica, o integrantes de consorcio, unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

#### **6.2.1.16. Certificado del Sistema De Información y Registro De Sanciones y Causas de Inhabilidad – Siri – Vigente, Expedido Por La Procuraduría General de la Nación.**

La SDM consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

#### **6.2.1.17. Certificado de Antecedentes Judiciales**

La SDM consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

#### **6.2.1.18. Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC**

La SDM consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

#### **6.2.1.19. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Personería de Bogotá**

La SDM consultará y verificará en la página Web de la personería de Bogotá, certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

## 6.2.2. Requisitos Financieros Habilitantes – Capacidad Financiera y Organizacional

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3° y 4° del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y firme al finalizar el traslado del informe de evaluación el cual deberá ser presentado por los oferentes, lo anterior teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio.

**El Decreto 579 de 2021 Acreditación Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional.** Atendiendo las medidas de reactivación económica expedidas por el Presidente de la República, para la evaluación de la capacidad financiera y capacidad organizacional del presente proceso, se tendrá en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los tres (3) últimos años, para tal efecto, el interesado debió realizar previamente la actualización del reporte en el Registro Único de Proponentes, y deberá en el documento de presentación de su oferta indicar cuál periodo fiscal tomará la entidad para realizar la evaluación, incluyendo el siguiente párrafo:

*“Para la evaluación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional, se deberá tener en cuenta la información financiera de la vigencia...”*

En la eventualidad que el proponente no manifieste cual año desea que la entidad tome para la evaluación financiera, ésta lo realizará de manera autónoma.

Por otra parte, si el interesado no tiene la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

Así mismo, el proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019, 2020 y/o 2021, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

**NOTA 1:** Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán acreditar las condiciones financieras a través del RUP.

**NOTA 2:** Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no

está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Idioma:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.
- **Legalización de documentos:** Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.
- **Fecha de corte de los Estados Financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- **Moneda:** Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

**NOTA 3:** Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el puntaje mínimo exigido.

La Secretaría Distrital de Movilidad advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza:

*(...) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: 1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (...)."*



La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

#### 6.2.2.1. Capacidad Financiera - índice de liquidez

**Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente**

**Liquidez:** Deberá ser mayor o igual a uno punto cuatro ( $\geq 1.4$ )

**Condición:** Sí el índice de liquidez es Mayor o igual que 1.4 la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

#### 6.2.2.2. Índice de Endeudamiento

**Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total**

**Endeudamiento:** Deberá ser menor o igual que sesenta y cinco por ciento ( $\leq 65\%$ ) 0,65

**Condición:** Sí el índice de endeudamiento es Menor o igual que 65% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-

Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

### 6.2.2.3. Razón de Cobertura de Intereses

**Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses**

**Cobertura de Intereses:** Deberá ser mayor o igual que uno punto tres ( $\geq 1.3$ ).

**Condición:** Sí el índice de Cobertura de Intereses es Mayor o igual que  $\geq 1.3$  la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Para el caso que el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador “Razón de Cobertura de Intereses” cuando arroje como resultado “indeterminado” para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de uno punto uno (1.1) veces por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin

ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

#### 6.2.2.4. Capital De Trabajo

**Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente**

**Capital de Trabajo:** Deberá ser mayor o igual al quince por ciento ( $\geq 15\%$ ) del presupuesto oficial asignado.

**Condición:** Sí el índice de Capital de Trabajo es mayor o igual al  $\geq 15\%$  del presupuesto oficial asignado, la propuesta se calificará HABILITADA

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos

El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones.

Mediante el cálculo del capital de trabajo, se determinará por cuánto tiempo el oferente puede cumplir con las obligaciones del contrato. Una empresa con un capital muy bajo o nulo probablemente no tenga la capacidad para ejecutar las obras. Calcular el capital de trabajo también es útil para evaluar si una empresa hace un uso eficaz de sus recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección, deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de Capital de Trabajo mayor o igual al 15% del presupuesto Oficial asignado.

Para el caso del capital de trabajo, y de acuerdo a lo sugerido en el Manual de Colombia compra Eficiente- M-DVRHPC-04 publicado en septiembre de 2014, en el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando el Activo corriente menos el Pasivo corriente de cada uno de los integrantes, de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Capital de trabajo absoluto =  $\sum$ Indicador i

#### 6.2.2.5. Capacidad Organizacional

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme que

deberá ser presentado por los oferentes. La SDM verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación de la capacidad organizacional los resultados individuales de los integrantes; es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

#### 6.2.2.6. Rentabilidad del Patrimonio

##### Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

**Rentabilidad del patrimonio:** Deberá ser mayor o igual que once por ciento ( $\geq 11\%$ ), 0.11  
**Condición:** Sí el índice de Rentabilidad del Patrimonio es Mayor o igual que 11 la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

#### 6.2.2.7. Rentabilidad del activo

##### Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total

**Rentabilidad del Activo:** Deberá ser mayor o igual que siete por ciento ( $\geq 7\%$ ), 0.07

**Condición:** Si el índice de Rentabilidad del Activo es Mayor o igual que 7% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Se considera que el oferente cumple con la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

#### MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO

ÍNDICE	FÓRMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$\geq 1.4$ veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 65\%$
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	$\geq 1.3$ veces 0 indeterminado
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	$\geq 15\%$ del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	$\geq 11\%$
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	$\geq 7\%$

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente

mencionados, será calificada como **NO HABILITADO**.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

#### **6.2.2.8. CRITERIOS DIFERENCIALES**

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona a los artículos 2.2.1.2.4.2.15, en los procesos licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Ahora bien, para el presente proceso y de acuerdo al análisis realizado en el estudio de la oferta y demanda para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres no se cuenta con información financiera suficiente que permita realizar un análisis adecuado con base en la situación empresarial del país toda vez que estas categorías fueron introducidas recientemente en el sistema de compras públicas y contratación estatal y, dado que la entidad se encuentra en la obligación de establecer condiciones habilitantes para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato con base en el resultado del análisis del sector, no es posible determinar requisitos mínimos habilitantes financieros y de capacidad organizacional que permitan asegurar una adecuada ejecución del futuro contrato para este tipo de empresas, motivo por el cual solo se establecieron requisitos habilitantes y de capacidad organizacional diferenciales para las Mipymes.

Por consiguiente, con la finalidad de beneficiar a las Mipymes, se establecen condiciones más exigentes a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no se encuentren dentro de este sector, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la muestra de empresas analizadas se encuentra que el 82,2% de las empresas consultadas que pueden adelantar el presente proceso corresponden a pequeñas y medianas empresas.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente al inicio del presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, y en todos los casos aplicaran las fórmulas descritas en los numerales anteriores para cada indicador financiero.

Por lo expuesto, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, con el fin de facilitar el acceso a Mipymes, se establecen los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional, siempre y cuando los proponentes acrediten estar dentro de dicha condición:

**MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO PARA EL CASO DE MIPYMES**

ÍNDICE	FÓRMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	$\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	$\geq 1.2$ veces
Índice de endeudamiento	$\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$	$\leq 70\%$
Razón de cobertura de intereses	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$	$\geq 1.0$ veces ó indeterminado
Capital de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	$\geq 10\%$ del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio}$	$\geq 8\%$
Rentabilidad del activo	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Activo}$	$\geq 4\%$

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HABILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso

### 6.2.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTES.

El proponente deberá demostrar que conoce y cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del contrato, para lo cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral y sus subnumerales y aportar los documentos técnicos que le sean exigibles de conformidad con los anexos debidamente suscritos por la persona natural o el representante legal del oferente.

#### 6.2.3.1. Aceptación de condiciones técnicas mínimas.

El proponente deberá cumplir en forma obligatoria, la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA**, para lo cual el proponente con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta (ANEXO No. 2) manifiesta que acepta cada una de las especificaciones allí establecidas. La presentación y aceptación de estos documentos obliga al proponente a cumplir con el ofrecimiento técnico de su propuesta. El proponente deberá señalar en la Carta de presentación de la propuesta, su conocimiento, aceptación y compromiso en desarrollar en forma obligatoria la totalidad de las actividades descritas allí, y en la ejecución del contrato, el contratista seleccionado dará cabal cumplimiento a Carta de presentación de la propuesta, de acuerdo con las

especificaciones del **ANEXO No. 1 – FICHA TÉCNICA**.

El comité técnico evaluador dejará constancia en el informe de verificación de requisitos habilitantes del cumplimiento o no de los ofrecimientos conforme con lo establecido en el **ANEXO No. 1 – FICHA TÉCNICA** y en consecuencia si el proponente se encuentra habilitado o no.

### 6.2.3.2 Experiencia mínima del proponente

El proponente deberá demostrar que conoce y cuenta con la capacidad técnica para la ejecución de la consultoría, para lo cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral y sus subnumerales y aportar los documentos técnicos que le sean exigibles de conformidad con los anexos y debidamente suscritos por la persona natural o el representante legal del oferente.

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos solicitados en el estudio previo y en el anexo complementario del pliego de condiciones del proceso.

El proponente persona natural, o jurídica, o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos solicitados en el presente documento y acreditando obligatoriamente al menos en un contrato la experiencia en el código de Metodología y análisis (81 13 15 00).

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación.

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y según el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, para el emprendimiento de mujeres y MIPYMES se deberán presentar **MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS**; los demás oferentes que no tengan esa condición deberán presentar **MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS**, reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Valor: El valor individual o la sumatoria de los contratos presentados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso en SMMLV, esto es MIL CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$1.120.826.000) M/CTE, correspondientes a 1120,8 SMMLV de 2022.
- b) Contratante: Entidades públicas o mixtas u organismos multilaterales o privados



- c) Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.
- d) Consorcios o Uniones Temporales: Especificar porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal si la experiencia se acredita bajo alguna de estas figuras.
- e) Todos los contratos deben estar registrados en al menos un código UNSPSC.
- f) Certificar experiencia en al menos un contrato en el código de Metodología y análisis (81 13 15 00); con los demás contratos se podrán acreditar los demás Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios
- g) En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá presentar como mínimo un (1) CONTRATO que cumpla con lo establecido en el presente numeral, para acreditar la experiencia mínima habilitante y que cumpla como mínimo con un contrato clasificado en el código 81 13 15 00 y al menos uno de los objetos relacionados en el literal d) *certificados de experiencia criterios*.

En observancia a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la verificación de la experiencia se realizará con base en la información de los contratos ejecutados y reportados por el proponente que se encuentren certificados en el Registro Único de Proponentes, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La clasificación se realiza conforme a las recomendaciones tomadas de la «**Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V14.080**» G-CBS-02, publicada por Colombia Compra Eficiente en: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias>. y el Clasificador de Bienes y Servicios: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>.

Las clasificaciones del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, que serán valoradas por la Secretaría Distrital de Movilidad para demostrar experiencia en el tercer nivel en la presente selección serán:

**Tabla. Clasificación de bienes y Servicios - Códigos UNSPSC a acreditar para el presente proceso de selección**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
81	10	15	Ingeniería civil y arquitectura
81	10	22	Ingeniería de transporte
81	13	15	Metodología y Análisis
80	10	16	Gerencia de Proyectos
80	10	15	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

El valor de los salarios mínimos (SMMLV) de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se tomarán del Registro Único de Proponentes (RUP) para

proponentes nacionales, para proponentes extranjeros con sucursal en Colombia y para cada uno de los integrantes nacionales y extranjeros con sucursal en Colombia de los oferentes plurales.

### **6.2.3.3. Acreditación del requisito de experiencia mediante las certificaciones y/o soportes**

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes, para lo cual deberá allegar **el ANEXO No. 4 – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** del Anexo Complementario del pliego de condiciones electrónico y los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En dicho formato, el proponente certificará bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional en el RUP a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, **los proponentes deben anexar certificaciones y/o soportes** de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, los cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos, así:

5. Nombre o razón social del contratante.
6. Nombre del Contratista a quien se le expide la certificación (este debe hacer parte del consorcio o de la unión temporal, si se trata de un proponente plural).
7. Número de Contrato (si aplica).
8. Objeto o actividades u obligaciones: Que esté relacionado con alguno de los siguientes criterios:
  - i. Realización de interventorías para Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o
  - ii. Construcción o actualización de modelos macro de demanda de transporte para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes, o
  - iii. Realización de Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o
  - iv. Realización de interventorías de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o
  - v. Realización de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o
  - vi. Formulación de planes de movilidad urbana para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes, o

- vii. Estructuración de sistemas de transporte público de pasajeros para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes, o
9. Actividades, obligaciones o alcance del contrato (Porcentaje ejecutado del valor del contrato para cada actividad, cuando aplique)
10. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
11. Plazo de ejecución en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando el día mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. En los casos en los que no se registre la fecha exacta de inicio y finalización, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
12. Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
13. Adiciones y prórrogas en caso de que hayan presentado.
14. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
15. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada, Podrá acompañarse de la certificación, copia de los contratos u otro documento contractual siempre acompañados del acta de liquidación o de recibo final (según corresponda), de tal manera que se pueda corroborar la información citada anteriormente.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones. No obstante, la Secretaría podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones. Las certificaciones que no sean aclaradas por el proponente dentro del plazo que para tal fin establezca la Secretaría Distrital de Movilidad, o no contengan la totalidad de la información solicitada, no serán tenidas en cuenta para efectos de establecer la experiencia requerida.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

En el evento que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá presentar la siguiente documentación proveniente de las partes contratantes.

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- El valor final del contrato podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) y/o acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Contrato acompañado del con su respectivo anexo técnico en caso de que aplique.

**NOTA 1:** El proponente deberá presentar como mínimo un contrato cuyo objeto esté

relacionado con la siguiente actividad:

Realización de interventorías para Encuestas de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad

**NOTA 2:** El proponente deberá incluir en el ANEXO 4. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, lo anterior para efectos de la verificación de la experiencia.

**NOTA 3:** Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

**NOTA 4:** Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

- Número del proceso en el cual se aportó la certificación.
- Número de contrato.
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Estado del contrato.
- Fecha de suscripción y terminación (día, mes y año).

La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica, condición que se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, podrán presentar certificaciones para acreditar su experiencia.

#### **6.2.3.4. Reglas para la valoración de la experiencia**

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para su verificación, en los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios o promesas de sociedad futura, cada uno de los miembros que integran el proponente plural, sin importar el porcentaje de su participación, deberá presentar experiencia en los códigos UNSPSC, según lo especificado en el presente documento mediante contratos ejecutados y reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

- a) Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal, cada integrante deberá acreditar por lo menos un contrato que cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral.
- b) En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno representa una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones

establecidas en el presente documento.

- c) En el evento que la(s) certificación(es) aportada(s) incluyan dentro del objeto varias actividades, no relacionadas con el objeto a contratar, deberá discriminarse el valor de ejecución de la actividad solicitada como requisito de experiencia acreditada (específica) para el presente proceso de selección y éstas deberán cumplir con los requisitos solicitados en el presente documento.
- d) Las certificaciones de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.
- e) No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.
- f) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.
- g) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
- h) En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
- i) En caso de que el proponente anexe más certificaciones de las establecidas en el presente documento, para efectos de acreditación del valor de la experiencia, se evaluarán sólo las primeras CUATRO (4) o CINCO (5) según corresponda, de acuerdo con el orden de carga en la plataforma. El proponente deberá relacionar en el anexo correspondiente el orden de las certificaciones para validar la experiencia, así mismo se indica que las certificaciones de experiencia que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados anteriormente no serán tenidas en cuenta.
- j) La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
- k) Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
- l) En el caso que la certificación no contenga la información solicitada en el numeral anterior,

el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

- m) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
- n) Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el presente documento.
- o) Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:
- El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el punto anterior el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato.
  - Para el caso que se presenten contratos en monedas diferentes al dólar, será necesario realizar el siguiente procedimiento con el fin de que todos los contratos puedan llegar a ser comparables. Así, en primer lugar, será necesario identificar la tasa de cambio en la fecha que se suscribe el contrato, la cual debe relacionar la moneda extranjera en la que se encuentra expresado el valor del contrato. A su vez, se identificará la tasa de cambio de esa moneda frente al dólar, de tal forma que sea posible dejar expresada esta inversión en dólares (USD). Posteriormente, para realizar la actualización durante el tiempo del contrato, se utilizará la inflación de Estados Unidos. Y, por último, en la fecha que se finaliza el contrato, dichos dólares actualizados serán convertidos a pesos colombianos (COP) con la tasa representativa del mercado (TRM) que aplique para esta fecha.
  - En los casos en los cuales el valor del (los) contrato(s) esté expresado en una moneda diferente al dólar americano, se utilizará el siguiente convertidor sugerido por Colombia Compra Eficiente para convertir el valor a dólar americano: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> Una vez convertido a dólar americano, se realizará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.
- p) Para los subcontratos, la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades subcontratadas sólo será válida para el Subcontratista que presente oferta de manera individual o como miembro de un proponente plural, cuando se presenten de manera separada a este proceso de contratación, tanto el Contratista Directo como el Subcontratista, esto es, cada uno como proponente individual o como miembro de proponentes plurales diferentes. Por lo tanto, en este caso, dicha experiencia no será tenida en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del Contratista Directo, para la acreditación de experiencia con subcontratos el proponente deberá aportar junto con el contrato principal los documentos que se describen a continuación:
- Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del

contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

- Certificación expedida por el contratante del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente: i) Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección. ii) Autorización del contratante a cargo del contrato por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.
  - Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida.
- q) En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.
- r) Para demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante, además de los documentos señalados, el proponente diligenciará y aportará el **ANEXO** correspondiente en la propuesta que contenga la misma información establecida en el citado Formato. En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá cumplir con lo establecido en cada uno de los numerales del presente documento para acreditar la experiencia mínima habilitante, dado que es necesario que cada uno de estos tenga una participación efectiva dentro de la figura asociativa. Siendo obligatorio que entre todos los integrantes de la figura asociativa se cumplan las condiciones establecidas en el presente documento.

#### **6.2.3.5. Acreditación de experiencia - personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.**

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite la experiencia en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el pliego de condiciones electrónico y su anexo complementario, el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición. El proponente deberá diligenciar y adjuntar la información contenida en el Formulario de experiencia.

En caso de acreditarse experiencia a través de contratos mixtos, se deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, así como las fechas específicas de inicio y finalización de las mismas. Para estos contratos solo se tendrá en cuenta la etapa en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas en el pliego de condiciones.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP, por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán acreditar su experiencia a través de certificaciones que deberán contener la información señalada en el numeral de “Certificaciones de experiencia” que se establezca en el anexo complementario.

#### **6.2.3.6. Requisitos de experiencia habilitante del equipo de trabajo**

Se acredita con base en la formación y experiencia profesional propuesta y estará directamente relacionada con las actividades que se desarrollarán en la ejecución del contrato, permitiendo valorar su idoneidad. Las carreras afines a la formación requerida, donde aplique, se establecerán de acuerdo con las áreas del conocimiento y los núcleos básicos del conocimiento determinadas por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ministerio de Educación, las cuales se podrán verificar en el link: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Para el desarrollo de la consultoría se requiere que el equipo de trabajo esté integrado como mínimo por los siguientes profesionales y en la fase de evaluación, para la verificación de los perfiles el oferente DEBERÁ ANEXAR CON LA PROPUESTA toda la documentación que acrediten la formación académica y experiencia del recurso humano (para cada uno de los perfiles habilitantes descritos en la tabla que se detalla a continuación, para la verificación en la fase de evaluación y entrega con la propuesta”), teniendo como referencia el equipo de trabajo solicitado, para lo cual deberá diligenciar el ANEXO 5 - EXPERIENCIA



Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE, con base en el cumplimiento de requisitos determinado en el ANEXO TÉCNICO donde se definen los perfiles, formación, experiencia general y experiencia específica.

No	Cargo	Cantidad	Formación profesional	Experiencia certificada
1	Director del proyecto	1	<p><b>Profesional en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>el área de conocimiento “ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines”; o</li> <li>el área de conocimiento “economía, administración, contaduría y afines”; o</li> <li>el área de conocimiento “matemáticas y ciencias naturales”.</li> </ul> <p><b>Posgrado en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El área de conocimiento de “Ciencias sociales, Derecho, Ciencias Políticas”; o</li> <li>El área de conocimiento “ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines”; o</li> <li>El área de conocimiento “economía, administración, contaduría y afines”; o</li> <li>El área de conocimiento “matemáticas y ciencias naturales”.</li> </ul>	<p><b>Experiencia específica:</b> No menor a ocho (8) años, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección o gerencia de la formulación de planes de transporte nacionales o de planes de movilidad de ciudades o áreas metropolitanas o regiones, con más de 250.000 habitantes; o</li> <li>Dirección o gerencia de la interventoría a la formulación de planes de transporte nacionales o de planes de movilidad de ciudades o áreas metropolitanas o regiones, con más de 250.000 habitantes; o</li> <li>Dirección o gerencia de la formulación de instrumentos de planificación territorial nacionales o de planes de ordenamiento territorial de ciudades o áreas metropolitanas o regiones con más de 250.000 habitantes; o</li> <li>Dirección o gerencia de la interventoría de la formulación de instrumentos de planificación territorial nacionales o de planes de ordenamiento territorial de ciudades o áreas metropolitanas o regiones con más de 250.000 habitantes; o</li> <li>Dirección o gerencia de encuestas de movilidad domiciliarias, o</li> <li>Dirección o gerencia de la interventoría a la elaboración encuestas de movilidad domiciliarias, o</li> <li>Dirección o gerencia de la estructuración de proyectos</li> </ul>

No	Cargo	Cantidad	Formación profesional	Experiencia certificada
				<p>de infraestructura vial o de transporte, o</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección o gerencia de la interventoría de la estructuración de proyectos de infraestructura vial o de transporte, o</li> <li>• Dirección o coordinación de proyectos de investigación relacionados con el objeto de este contrato.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> La experiencia de nivel directivo en entidades públicas relacionada con la experiencia específica solicitada es válida para este cargo.</p>
2	Director de transporte	1	<p><b>Profesional en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el área de conocimiento “ingeniería o, arquitectura, urbanismo y afines”; o</li> <li>• el área de conocimiento “matemáticas y ciencias naturales”.</li> <li>• El área de conocimiento economía, administración y afines”</li> </ul> <p><b>Posgrado en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte; o</li> <li>• Ingeniería civil con énfasis en transporte; o</li> <li>• Infraestructura Vial y de Transportes; o</li> <li>• Planeación Urbana; o</li> <li>• Ingeniería de Vías Terrestres; o</li> <li>• Diseño Geométrico de Vías Urbanas, Tránsito y Transporte.</li> </ul>	<p><b>Experiencia específica:</b> No menor a ocho (8) años, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección, gerencia o coordinación de proyectos que incluyan actividades de modelación de transporte en ciudades o áreas metropolitanas o regiones, con más de 250.000 habitantes; o</li> <li>• Dirección, gerencia o coordinación de encuestas de movilidad domiciliarias en ciudades o áreas metropolitanas o regiones, con más de 250.000 habitantes; o</li> <li>• Dirección o coordinación del componente de transporte de proyectos de investigación relacionados con el objeto de este contrato.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> La experiencia de nivel directivo en entidades públicas relacionada con la experiencia específica solicitada es válida para este cargo.</p>

No	Cargo	Cantidad	Formación profesional	Experiencia certificada
3	Experto(a) en Modelación de Transporte	1	<p><b>Profesional en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>el área de conocimiento “ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines”; o</li> <li>el área de conocimiento “matemáticas y ciencias naturales”.</li> </ul> <p><b>Posgrado en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Transporte; o</li> <li>Ingeniería civil con énfasis en transporte; o</li> <li>Infraestructura Vial y de Transportes; o</li> <li>Planeación Urbana; o</li> <li>Ingeniería de Vías Terrestres; o</li> <li>Diseño Geométrico de Vías Urbanas, Tránsito y Transporte.</li> </ul>	<p><b>Experiencia específica:</b> No menor a cuatro (4) años, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Trabajos o proyectos en modelación macro de transporte, y manejo software especializado en macromodelación de transporte.</li> </ul>
4	Experto en estadística	1	<p><b>Profesional en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>el área de conocimiento “matemáticas, estadística” o</li> <li>el área de conocimiento “ingeniería, transporte, y afines”; o</li> <li>el área de conocimiento “ciencias sociales y humanas”; o</li> <li>el área de conocimiento “economía, y afines”;</li> </ul> <p><b>Posgrado en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estadística; o</li> <li>Estadística aplicada; o</li> <li>Investigación operativa y estadística.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Si la formación profesional es en Estadística, se requiere posgrado en cualquier área del conocimiento. De lo contrario, si la formación profesional no es en Estadística, se requiere nivel de posgrado mínimo en grado de magister en Estadística, Estadística Aplicada, o</p>	<p><b>Experiencia específica:</b> No menor a seis (6) años, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>diseño muestral, o</li> <li>análisis estadístico, o</li> <li>análisis muestral.</li> </ul>

No	Cargo	Cantidad	Formación profesional	Experiencia certificada
			Investigación Operativa y Estadística.	
5	Experto(a) en procesamiento de información de encuestas y muestreo	1	<p><b>Profesional en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>el área de conocimiento "matemáticas, estadística" o</li> <li>el área de conocimiento "ingeniería, transporte y afines", o</li> <li>el área de conocimiento "economía y afines".</li> </ul> <p><b>Posgrado en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estadística; o</li> <li>Estadística aplicada; o</li> <li>Investigación operativa y estadística.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Si la formación profesional es en Estadística, no se requiere posgrado. De lo contrario, si la formación profesional no es en Estadística, se requiere posgrado en Estadística, Estadística Aplicada, o Investigación Operativa y Estadística.</p>	<p><b>Experiencia específica:</b> No menor a tres (3) años, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>diseño muestral, o</li> <li>análisis estadístico, o</li> <li>procesamiento de encuestas, o</li> <li>análisis muestral.</li> </ul>
6	Coordinador(a) de las actividades de campo.	1	<p><b>Profesional en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cualquier área del conocimiento que se encuentre registrada en el SNIES.</li> </ul>	<p><b>Experiencia específica:</b> No menor a tres (3) años, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinación o supervisión de tomas de información de campo.</li> </ul>

**NOTA 1:** Para la experiencia del equipo de trabajo, aquellos títulos que NO estén dentro de las profesiones establecidas en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, se contabilizará como experiencia profesional la obtenida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Para Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social la experiencia profesional se tendrá en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Para el resto de profesiones, esta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente podrá allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.

**NOTA 2:** Para verificar si un determinado título académico exigido como posgrado se adecua al requerimiento académico solicitado, se revisará que los objetivos del programa o el perfil ocupacional del egresado sean equivalentes a alguno de los títulos académicos de posgrado requeridos, para lo cual el proponente deberá aportar los documentos que permitan verificar tal condición. Lo anterior no aplica para los títulos académicos exigidos de pregrado.

El término “equivalente” hace referencia a la semejanza en las competencias y conocimientos que se adquieren a partir de la formación académica de un determinado programa de posgrado, la cual se puede definir a partir del paralelismo o simetría de los términos (verbos) que describen ya sean los objetivos del programa o el perfil ocupacional del egresado.

**NOTA 3.** La experiencia para profesionales domiciliados en el exterior, cuenta a partir de la expedición del título profesional, siempre y cuando la normatividad del país donde se acredite la experiencia no establezca requisitos específicos como la obtención de la tarjeta profesional, un permiso especial o encontrarse colegiado para el ejercicio de su profesión. Lo anterior de acuerdo al Principio de Territorialidad de la Ley

El equipo de trabajo requerido deberá contar como mínimo con la dedicación de los profesionales detallada a continuación, durante el desarrollo del contrato:

PROFESIONAL	DEDICACIÓN MES													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Director(a) de Proyecto	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %	40 %
Director(a) de Transporte	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	60 %	60 %
Experto(a) en Modelación de Transporte	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	35 %	35 %	50 %	50 %	50 %
Experto(a) en Estadística	70 %	70 %	70 %	70 %	70 %	70 %	70 %	70 %	70 %	70 %	0%	0%	0%	0%
Experto(a) en procesamiento de información de encuestas, en estadística y muestreo	20 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	50 %	0%	0%	0%
Coordinador(a) de las actividades de campo	80 %	80 %	80 %	80 %	80 %	80 %	80 %	80 %	80 %	80 %	80 %	0%	0%	0%

### 6.2.3.7. Documentos Para Verificar la Experiencia y Formación del Equipo de Trabajo

Para efectos de habilitación, el oferente **DEBERÁ ANEXAR CON LA PROPUESTA** fotocopias legibles de toda la documentación que acrediten para los siguientes integrantes del equipo mínimo de trabajo:

- Director(a) de Proyecto
- Director(a) de Transporte
- Experto(a) en Modelación de Transporte
- Experto(a) en Estadística
- Experto(a) en procesamiento de información de encuestas, en estadística y muestreo
- Coordinador(a) de las actividades de campo

**NOTA 1:** El consultor deberá garantizar todo el personal necesario para el cumplimiento del objeto, incluyendo los relacionados a la toma, procesamiento y análisis de información.

Para acreditar la formación académica de los miembros del personal mínimo requerido, el proponente o contratista (según el caso) debe aportar los siguientes documentos:

- Hoja de Vida
- Copia del acta de grado o diploma de grado profesional
- Tarjetas profesionales o inscripciones según aplique, registros y resoluciones cuando la tarjeta profesional no traiga la fecha de expedición, que los acrediten en cada área en los casos requeridos.
- Certificación de la vigencia de la matrícula profesional y antecedentes en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
- Copia del documento de convalidación o el diploma junto con la certificación del programa de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con lo establecido en el numeral respectivo del Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.
- Copia de la cédula de ciudadanía.

Para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del Contrato, o funciones u obligaciones desempeñadas.
- Cargo desempeñado por el personal a acreditar.
- Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato o fechas de vinculación (día, mes y año). En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
- Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación y quien debe estar debidamente facultada para expedir la certificación.

Para el cumplimiento de la experiencia, además de la certificación, el proponente podrá presentar el contrato o acta de liquidación o documento que permita verificar las funciones desempeñadas, en caso de que los datos solicitados anteriormente no se encuentren completos en la certificación de experiencia, lo que permitirá que se extraiga la información requerida en el presente literal.

**NOTA 2:** La experiencia específica requerida como habilitante que aporta el proponente podrá haber sido certificada por entidades públicas o privadas.

Para la presentación de la oferta y verificación de este requisito habilitante, los proponentes, deberán diligenciar y presentar junto con su oferta el ANEXO 5B EXPERIENCIA Y FORMACIÓN HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

**NOTA 3:** Será válido el título profesional (Nivel académico pregrado y/o posgrado) que pertenezca a alguno de los núcleos básicos del conocimiento definidos por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINIES).

**NOTA 4:** Los documentos para acreditar la formación del personal mínimo requerido para el desarrollo del contrato, que no es objeto de evaluación ni ponderación, SÓLO SERÁN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO al Interventor del contrato, tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de adjudicación del presente proceso.

**NOTA 5:** No se aceptarán hojas de vida de un mismo profesional en más de una propuesta. Si se presenta esta situación, será causal de rechazo de todas las propuestas que incurran en este evento.

**NOTA 6:** Si bien la SDM exige un personal mínimo, el contratista deberá garantizar el personal adicional que se requiera para cumplir con el objeto del contrato y los niveles de servicios previstos por la entidad.

**NOTA 7:** El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del Contratista y no tendrá vínculo laboral con la Secretaría Distrital de Movilidad.

#### **6.2.3.8. Reglas Generales a Tener en Cuenta Respecto del Equipo de Trabajo**

Todos los programas profesionales universitario o especializaciones que se presenten como parte de la formación académica de algún integrante del personal propuesto, deberán contar con su correspondiente aprobación del ICFES o de la Secretaría de Educación correspondiente (si fueron obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992) o del Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto 2230 de 2003.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto.

Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

No se aceptarán equivalencias de títulos por años de experiencia, ni años de experiencia por títulos.

Para la experiencia del equipo de trabajo, aquellos títulos que estén dentro de las profesiones establecidas en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 se contabilizará como experiencia profesional la obtenida después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional. Para el resto de las profesiones, ésta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente podrá allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 9.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente dispone que *“el Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, “(...) para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.”* (subrayas fuera del texto).

Para Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social la experiencia Profesional se tendrá en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, lo anterior



de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Si bien la SDM exige un personal mínimo, el consultor deberá garantizar el personal adicional que se requiera para cumplir con el objeto del contrato y los niveles de servicios previstos por la entidad.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extrajuicio, no serán tenidas en cuenta.

Si la experiencia del personal mínimo requerida ha sido adquirida con el proponente / contratista, debe aportar los siguientes documentos:

- a) Copia de la certificación de la Entidad contratante para la cual se prestó el servicio por el proponente / contratista en calidad de Contratista, cuya experiencia se pretende acreditar y en la cual, se especifique como mínimo: las condiciones del contrato ejecutado, el objeto y las obligaciones contractuales.
- b) Copia de la certificación expedida por el proponente / contratista donde conste las funciones desarrolladas por el profesional propuesto como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato celebrado por el Contratista.
- c) Copia del contrato, en virtud del cual el profesional, prestó sus servicios para el proponente / contratista durante la misma época en que se desarrolló el proyecto y/o contrato cuya experiencia se pretende acreditar.

Para efectos de contabilizar los años de experiencia que se evaluará para todos los perfiles, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.

En los casos en que no se determine la fecha de iniciación y terminación del contrato de manera exacta (día, mes y año) se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.

Se permitirá el cambio del equipo de trabajo inicialmente propuesto para evaluación. Esto aplica para la fase de validación de requisitos habilitantes, sin embargo, al realizar el cambio del perfil presentado, el oferente no será sujeto de la asignación del puntaje de ponderación asociado a dicho perfil, (para los perfiles que apliquen esta condición)

El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del Contratista y no tendrá vínculo laboral con la Secretaría.

La entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo, en los siguientes eventos:

- a) Por autorización o solicitud de la Secretaría por intermedio de la interventoría del contrato, cuando se advierta que el desarrollo de sus actividades no es satisfactorio, o sus actuaciones atentan contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto

negativo a la Entidad.

- b) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
- c) En el evento de enfermedad o vacaciones será reemplazado y sólo por el tiempo necesario. En caso de requerirse reemplazo o modificación del recurso humano, se deberá contar con la aprobación por escrito de la interventoría del contrato, quien se reserva el derecho de aprobar. Se debe asegurar en todas las etapas del contrato el personal mínimo requerido con la dedicación establecida en el presente documento.
- d) No podrá, dentro del tiempo de ejecución del contrato, cambiar de manera permanente o transitoria más del 40% de su personal que fue objeto de ponderación, con el objeto de no afectar negativamente la calidad técnica de la prestación del servicio, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito para lo cual deberá presentar la justificación ante el Interventor del contrato.

Para autorizar el reemplazo, en el caso de los perfiles Director(a) del Proyecto, Director de Transporte, Experto en modelación de transporte y experto en estadística, por ser objeto de ponderación, se deberá presentar a la Secretaría una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario, y que acredite la formación académica y la experiencia en iguales o mejores condiciones a la de la persona a sustituir. Para el resto de los integrantes del equipo mínimo de trabajo, bastará con el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario.

Puede darse la conformación del equipo mínimo de trabajo que no fue objeto de puntuación con personal con un perfil mayor al solicitado siempre y cuando cumpla los requisitos de formación y experiencia solicitada en el presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario. Los mayores costos que se generen por esto serán asumidos por el futuro Contratista.

Cualquier novedad (incapacidad, calamidad doméstica, etc.) debe ser atendida directamente por el Contratista y suplida con una persona que cumpla con las mismas condiciones del personal que se reemplaza, por el tiempo que dure la novedad.

Para sustituir a un miembro del equipo de trabajo del Contratista, se avisará formalmente a la Entidad con ocho (8) días calendario de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Se debe planear y ejecutar el empalme del personal entrante y saliente con costo a cargo del Contratista.

En caso de que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará a costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad

## **7. REQUISITOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO**

Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos

habilitantes pasarán a la etapa de evaluación, descrita en el anexo complementario.

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, que verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

Para el caso en concreto y teniendo en cuenta que el proceso se adelantará bajo la modalidad de concurso de méritos el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, establece: “Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación.

Se adjudicará el contrato al proponente que, habiendo superado la verificación jurídica, financiera, técnica y económicas, logre el mayor puntaje que es la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación que se explican de forma detallada a continuación.

### 7.1. Factores de Evaluación

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, la SDM deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que estipula que: “(...)La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)”

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad soportados en puntajes así:

CONCEPTO	Puntajes Máximos Discriminados	
	Máximo por componente del factor	Máximo puntaje del factor
<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE</b>		

CONCEPTO	Puntajes Máximos Discriminados	
	Máximo por componente del factor	Máximo puntaje del factor
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realización de interventorías para Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o</li> <li>Construcción o actualización de modelos macro de demanda de transporte para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes, o</li> <li>Realización de Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o</li> <li>Realización de interventorías de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o</li> <li>Realización de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o</li> </ul>	30	50
<ul style="list-style-type: none"> <li>Formulación de planes de movilidad urbana para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes; o</li> <li>Estructuración de sistemas de transporte público de pasajeros para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes.</li> </ul>	20	
<b>EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO</b>		
Director(a) de Proyecto	7	23,5
Director(a) de Transporte	7	
Experto(a) en Modelación de Transporte	5	
Experto(a) en Estadística	4,5	
<b>FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO</b>		
Director(a) de Proyecto	4	15

CONCEPTO	Puntajes Máximos Discriminados	
	Máximo por componente del factor	Máximo puntaje del factor
Director(a) de Transporte	4	
Experto(a) en Modelación de Transporte	3,5	
Experto(a) en Estadística	3,5	
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>		
Oferta de bienes y servicios con componente nacional y/o extranjero	10	10
<b>ACREDITACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD</b>		
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	1	1
<b>EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES</b>		0,25
<b>MIPYMES</b>		0,25
<b>PUNTAJE TOTAL MÁXIMO</b>		<b>100</b>

**NOTA 1:** La experiencia o los contratos certificados como Requisito Habilitante de los miembros del equipo de trabajo, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EN ESTA ETAPA.

**NOTA 2:** La experiencia adicional del proponente se evaluará bajo los mismos requisitos y criterios establecidos en el presente documento para la experiencia habilitante del proponente.

#### 7.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 50 Puntos)

Se asignará un puntaje de hasta CINCUENTA (50) PUNTOS por la experiencia adicional específica del proponente, de la forma como se describe a continuación:

Para la ponderación de la experiencia adicional del proponente, se tendrán en cuenta los proyectos cuyo objeto o actividades u obligación estén relacionados con alguno de los criterios que se detallan en la siguiente tabla. Cada uno de estos criterios tiene asignado un “coeficiente de proyecto”, el cual es aplicado al valor ejecutado por el proponente en el contrato, expresado en pesos colombianos, obteniendo así un “valor ponderado de contrato”, como se detalla en la siguiente fórmula.

$$\text{Valor ponderado del contrato}_i = \text{Valor ejecutado por el proponente del contrato}_i * \text{Coeficiente del proyecto}_i$$

Criterio	Coefficiente de proyecto
Realización de interventorías para Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o	1
Construcción o actualización de modelos macro de demanda de transporte para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes, o	1
Realización de Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o	0,6
Realización de interventorías de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas de hogares, o	0,5
Realización de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas de hogares, o	0,5
Formulación de planes de movilidad urbana para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes; o	0,4
Estructuración de sistemas de transporte público de pasajeros para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes.	0,4

Para la asignación del puntaje, el valor total de los contratos adicionales corresponderá a la sumatoria de los valores ponderados de contrato, como se detalla en la siguiente fórmula:

$$\text{Valor total de los contratos adicionales} = \sum_{i=0}^n (\text{Valor ponderado de contrato})_n$$

Teniendo en cuenta la estimación del valor total de los contratos adicionales, se asignará un puntaje de hasta CINCUENTA (50) PUNTOS por la experiencia adicional específica del proponente, de la forma como se describe a continuación:

CRITERIO	No DE CONTRATOS ADICIONALES RELACIONADOS	PUNTAJE MÁXIMO OTORGADO	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realización de interventorías para Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o</li> <li>Construcción o actualización de modelos macro de demanda de transporte para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes, o</li> <li>Realización de Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas domiciliarias de movilidad, o</li> <li>Realización de interventorías de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes con la realización de mínimo 5.000 encuestas de hogares, o</li> <li>Realización de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes, o</li> </ul>	Un (1) contrato adicional cuyo valor esté entre el 25% y el 50% del presupuesto oficial (incluido el 25% y excluido el 50%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir entre 280,2 SMLMV y 560,4 SMLMV.	5	30
	Máximo dos (2) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria esté entre el 50% y el 75% del presupuesto oficial (incluido el 50% y excluido el 75%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir entre 560,4 SMLMV y 840,6 SMLMV.	10	
	Máximo tres (3) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria esté entre el 75% y el 100% del presupuesto oficial (incluido el 75% y excluido el 100%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir entre 840,6 SMLMV y 1120,8 SMLMV.	15	
	Máximo cuatro (4) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir 1120,8 SMLMV.	30	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Formulación de planes de movilidad urbana para ciudades o áreas metropolitanas o regiones</li> </ul>	Un (1) contrato adicional cuyo valor esté entre el 25% y el 50% del presupuesto oficial (incluido el 25% y excluido el 50%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir entre 280,2 SMLMV y 560,4 SMLMV.	5	20

CRITERIO	No DE CONTRATOS ADICIONALES RELACIONADOS	PUNTAJE MÁXIMO OTORGADO	
de más de 400.000 habitantes; o <ul style="list-style-type: none"> <li>Estructuración de sistemas de transporte público de pasajeros para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 400.000 habitantes.</li> </ul>	Máximo dos (2) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria esté entre el 50% y el 75% del presupuesto oficial (incluido el 50% y excluido el 75%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir entre 560,4 SMLMV y 840,6 SMLMV.	10	
	Máximo tres (3) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria esté entre el 75% y el 100% del presupuesto oficial (incluido el 75% y excluido el 100%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir entre 840,6 SMLMV y 1120,8 SMLMV.	15	
	Máximo cuatro (4) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir 1120,8 SMLMV.	20	
<b>TOTAL</b>			50

**REGLAS COMUNES:**

- Las certificaciones que acrediten los contratos deben cumplir con las siguientes condiciones:
  - Razón social, de la empresa o entidad contratante
  - Nombre del Contratista.
  - Objeto y/o obligaciones: DE ACUERDO CON LA EXPERIENCIA QUE SE PRETENDA HACER VALER COMO ADICIONAL.
  - Plazo
  - Suscripción
  - Tiempo de duración en años y/o meses con fechas de inicio y de terminación, fechas de suspensión y reinicio en caso, adiciones y prórrogas, en caso de que hayan presentado, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
  - Firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.
- Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.



3. Podrá acompañarse de la certificación, copia del acta de liquidación o copia de los contratos u otro documento contractual (según corresponda), de tal manera que se pueda corroborar la información citada anteriormente.

Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos.

4. El proponente debe consignar su información de experiencia adicional del proponente en el **ANEXO 5C EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (FACTOR PONDERABLE)**
5. Únicamente se tendrá en cuenta los contratos distintos a los acreditados en la experiencia habilitante.
6. Los contratos con los cuales se pretende acreditar el presente factor de ponderación, se deben encontrar inscritos en el Registro Único de Proponentes.
7. Los proyectos sólo podrán cumplir con uno de los criterios calificables, de acuerdo con la información contenida en las certificaciones entregadas por el proponente.

En el evento en que la SDM no pueda verificar la totalidad de los requisitos exigidos anteriormente, no se tendrán en cuenta para la evaluación de la experiencia y obtendrá cero (0) puntos.

### 7.1.2. Experiencia Específica Adicional Del Equipo Mínimo De Trabajo (Máximo 23,5 Puntos)

Se asignarán hasta VEINTITRÉS COMA CINCO (23,5) puntos por la experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo, distribuidas como se presenta a continuación:

Experto	Experiencia Específica Adicional	Puntaje otorgado	Puntaje Máximo otorgado
Director(a) de proyecto	De 1 hasta 3 años	2,5	7
	más de 3 y hasta 5 años	4,5	
	más de 5 años	7	
Director(a) de Transporte	De 1 hasta 3 años	2,5	7
	más de 3 y hasta 5 años	4,5	
	más de 5 años	7	
Experto(a) en	De 1 hasta 2 años	1,5	5

Experto	Experiencia Específica Adicional	Puntaje otorgado	Puntaje Máximo otorgado
Modelación de Transporte	más de 2 y hasta 4 años	3	
	más de 4 años	5	
Experto en Estadística	De 1 hasta 2 años	1,5	4,5
	más de 2 y hasta 4 años	3	
	más de 4 años	4,5	
<b>TOTAL</b>			<b>23,5</b>

### REGLAS COMUNES

**NOTA 1:** Para acreditar la experiencia adicional, ésta deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para la verificación de la experiencia habilitante.

**NOTA 2:** La experiencia adicional consignada en el **Anexo 6** debe ser diferente a la que se registre en el **Anexo 5B– Experiencia y formación habilitante del equipo de trabajo**. En caso de repetirse la información, la experiencia no será tenida en cuenta para efectos de ponderación.

**NOTA 3:** El proponente debe consignar la información de experiencia adicional de los anteriores integrantes del equipo de trabajo en el **Anexo 6 “EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (FACTOR PONDERABLE)”** o documento que contenga la misma información del citado formato.

**NOTA 4:** Para ser tenidas en cuenta cada una de las experiencias adicionales referidas, por cada integrante del equipo, deben estar claramente delimitadas, es decir, se debe establecer la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de terminación (día, mes y año) de los trabajos relacionados de manera cronológica, mostrando primero la experiencia más reciente. Para tal efecto se debe anexar debidamente diligenciado el respectivo anexo, el cual se encuentra adjunto. En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.

Si el proponente al momento de radicar su oferta no presenta los documentos necesarios y completos para la asignación de puntaje, éste se calificará con cero (0) puntos.

### **7.1.3. Formación Profesional Adicional Del Equipo Mínimo De Trabajo (Máximo 15 Puntos)**

Se asignará hasta un máximo de QUINCE (15) PUNTOS, por el título de posgrado adicional a la formación profesional solicitada del personal mínimo habilitante. Se considerará al menos un título de postgrado *adicional al mínimo habilitante* por profesional, siempre y

cuando esté sea en las mismas áreas requeridas en la formación profesional, y se asignará el puntaje como se indica a continuación:

Experto	Formación profesional Adicional	Puntaje otorgado	Puntaje Máximo otorgado
Director(a) de proyecto	Especialización	1,5	4
	Maestría	3,5	
	Doctorado	4	
Director(a) de Transporte	Especialización	1,5	4
	Maestría	3,5	
	Doctorado	4	
Experto(a) en Modelación	Especialización	1,5	3,5
	Maestría	3,5	
Experto(a) Estadística	Especialización	1,5	3,5
	Maestría	3,5	
<b>TOTAL</b>			<b>15</b>

### **REGLAS COMUNES**

1. Por cada especialización como formación profesional adicional se asignan un (1) punto hasta completar el puntaje máximo otorgado.
2. Por cada maestría como formación profesional adicional se asignan dos (2) puntos hasta completar el puntaje máximo otorgado.
3. Al doctorado como formación profesional adicional, se le asignará sólo el puntaje máximo otorgado.
4. Los puntajes adquiridos por diferentes formaciones profesionales (especializaciones y maestrías) pueden sumarse entre sí hasta completar el puntaje máximo otorgado.

**NOTA 1:** Los títulos de posgrado adicionales a los solicitados en los requisitos mínimos habilitantes del equipo de trabajo deberán estar relacionados con el área del conocimiento al cual pertenecen los títulos de posgrado solicitados como requisito habilitante en los respectivos perfiles.

**NOTA 2:** El proponente debe consignar la información de formación adicional de los integrantes del equipo de trabajo en el **Anexo 6 Experiencia adicional del equipo de trabajo**

#### **7.1.4. Apoyo A La Industria Nacional – (Máximo 10 Puntos) Acreditación Incentivo Componente Colombiano Cuadro Evaluación Factor Decreto 680/202**

Con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 680/2021, se otorgará tratamiento de bienes y

servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Teniendo en cuenta que el contrato producto del presente proceso tiene implícita la prestación de servicios por parte del consultor, la entidad procedió a revisar el porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del proceso de contratación, así como la existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, encontrando que dicho porcentajes no es relevante teniendo en cuenta que la mayor parte de las inversiones para el desarrollo de las actividades, no son de origen nacional, por lo anterior se otorgará puntaje al proponente que vincule empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, en una proporción igual o superior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato

Los puntajes serán asignados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Oferta de bienes y servicios 100% nacionales.	10
Oferta de bienes y servicios con componente nacional y extranjero.	5

Para efectos del presente proceso de contratación se tendrán las siguientes definiciones:

**SERVICIOS NACIONALES:** Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. Un servicio también es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país.

**BIENES NACIONALES:** Un bien es nacional si está inscrito en el RPBN. Para el RPBN son bienes nacionales: (i) aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; (ii) los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, (iii) bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial. El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.

**PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:** La entidad asignará hasta DIEZ (10) PUNTOS a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

- a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- c) Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deben presentar el Anexo 10 – ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL, junto al anexo debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deben presentar el Anexo 10 – ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL, junto al anexo debe presentar los documentos señalados en esta sección

La entidad asignará DIEZ (10) PUNTOS a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**NOTA 1:** EL ANEXO 10 – ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO- PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL LEY 680 del 2021 es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

**NOTA 2.** Teniendo en cuenta que el proceso es para la prestación de un servicio, el anexo N° 10 ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO- PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL LEY 680 del 2021, no debe ser diligenciado en la parte de bienes, no obstante, los demás campos del anexo deben estar diligenciados en su totalidad de conformidad con los términos del presente numeral o se

dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

**NOTA 3.** En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes deberá demostrar, estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional.

#### **7.1.4.1. Incorporación De Componente Nacional En Servicios Extranjeros**

La entidad asignará CINCO (5) PUNTOS a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 70% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el ANEXO 10<sup>a</sup>–ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el ANEXO 10<sup>a</sup> – ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El ANEXO 10<sup>a</sup> –ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO-INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano.

En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

**NOTA:** Si el ANEXO 10ª ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL, del Anexo Complementario, no es debidamente diligenciado de conformidad con los términos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

#### **7.1.4.2. Acreditación De La Reciprocidad (Aplica Para Empresa Extranjera)**

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la existencia de trato nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad concederá trato nacional a: “a) Los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a) y c) anteriores. Para constatar que los oferentes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

**NOTA:** El proponente que ofrezca bienes o servicios de origen extranjero y que pretenda la aplicación de trato nacional o reciprocidad deberá acreditar la condición correspondiente, incluyendo en la propuesta la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones

Exteriores. La omisión de la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del proponente hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

#### **7.1.4.3. Incentivo A La Incorporación De Componente Colombiano**

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto 680/2021: Por lo tanto, a proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se estableció anteriormente para la evaluación correspondiente.

Por personal calificado se entiende aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad deberán señalar en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

#### **7.1.5. Acreditación De Empleados En Condiciones De Discapacidad. Un (1) Punto Anexo 8**

Conforme a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones y anexo complementario, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El proponente, bien sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica o su revisor fiscal, en caso de tenerlo certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del presente proceso.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.



Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

<b>NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE</b>	<b>NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO</b>
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

**NOTA 1:** Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

**NOTA 2:** El Anexo No.8 – VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (FACTOR PONDERABLE) es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar toda la documentación de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

Si el Anexo No.8 – VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (FACTOR PONDERABLE) no es diligenciado en su totalidad de conformidad con los términos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

**NOTA 3:** Es menester precisar que el Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución 1294 de 2020, levantó de manera parcial la suspensión de términos en algunos trámites, actuaciones y procedimientos de su competencia, entre los que se encuentra: “18. Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador”, acto que entró en vigencia a partir del 14 de julio de 2020, fecha de su publicación.

Así las cosas, la SDM al revisar los certificados aportados por los proponentes verificará que los mismos cumplan con los requisitos definidos por la normatividad vigente que rige la materia, incluida la Resolución 1294 de 2020.

#### **7.1.6. Criterios Adicionales De Ponderación Para Emprendimiento Y Empresas De Mujeres, Y Mipymes (Decreto 1860 De 2021)**

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres otorgará un

puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Así mismo La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y con la finalidad de beneficiar a las Mipyme teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

#### **7.1.7. Reducción de Puntaje por Incumplimiento de Contratos (Ley 2195 de 2022)**

Conforme el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la SDM reducirá “(...) *durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento (...)*”.

Para consorcios y uniones temporales; “(...) *Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior (...)*”.

**NOTA 1:** “*La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan*”.

**NOTA 2:** “*La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*”

## **8. OFERTA ECONÓMICA (ANEXO 9)**

La propuesta económica corresponde a la establecida en la sección de cuestionario “sobre económico” del pliego electrónico en el SECOP II. Diligenciar en su totalidad el Anexo No.9 correspondiente a la “DISCRIMINACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”.

La propuesta económica, debe detallar y contener, para ser tenida en cuenta, lo siguiente:

- a. El proponente deberá ofertar la totalidad de los servicios, con el lleno de los requisitos técnicos descritos en el Anexo 1 – Anexo Técnico, para poder ser tenida en cuenta su propuesta.
- b. El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial.
- c. Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo 1 – Anexo Técnico del Pliego Electrónico y su Anexo Complementario.
- d. Al formular la propuesta, el proponente deberá además tener en cuenta los incrementos salariales y prestacionales que puedan producirse, así como los términos del presente proceso de selección y el término de ejecución del contrato.
- e. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- f. El Proponente deberá manifestar expresamente, si el servicio requerido incluye el impuesto al valor agregado el IVA, en el caso de que el servicio esté excluido o exento del IVA, el proponente deberá manifestar las normas en que se ampara.
- g. Indicar el valor unitario de todos y cada uno de los bienes incluido el IVA o antes o exento de IVA (si aplica)
- h. En caso de no discriminar todos los impuestos o los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
- i. Los precios propuestos, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año. En consecuencia, los valores unitarios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante la ejecución y liquidación del mismo.
- j. En el evento de que se ofrezcan descuentos adicionales no solicitados, no serán considerados para la evaluación de la oferta.
- k. El proponente deberá presentar el Anexo 9 – Discriminación de la propuesta Económica. En caso de existir diferencias en la propuesta económica se resolverán así:
  1. En el evento que el proponente presente en su ofrecimiento precios unitarios con decimales, los mismos serán aproximados, de acuerdo con la siguiente metodología: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso, y cuando la fracción del peso sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso.
  2. Posteriormente, se procede a revisar el valor de la propuesta, en la que todas las

operaciones en las que se incurra para determinar el valor total de la misma, serán aproximadas por exceso o por defecto al entero más cercano, de acuerdo con la siguiente metodología: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso, y cuando la fracción del peso sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso.

3. La relación de cantidades o ítems, componentes, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formarán parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.
4. Cuando se presenten discrepancias entre los valores por etapa o el valor total de la propuesta económica, la Secretaría tomará como valor correcto para la verificación de las propuestas, los valores por etapa antes de IVA para efectuar las operaciones aritméticas que correspondan, sin que esta corrección pueda considerarse modificación de la propuesta.
5. Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos (cuando procedan), estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables, las cuáles prevalecerán.
6. Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en la Propuesta Económica no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones que realice la Entidad, y el Contratista deberá asumir los precios así corregidos como el valor de la oferta final, valores que se integrarán al contrato que se suscriba.
7. No debe existir diferencia entre el valor establecido en la Sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico en el SECOP II y en el Anexo No. 9 “DISCRIMINACION DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”.
8. Si se presentare diferencia entre el valor total de la oferta establecido en la Sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico en el SECOP II y en el Anexo No. 9 “DISCRIMINACION DE LA PROPUESTA ECONÓMICA” prevalecerá el valor incluido en la plataforma SECOP II.
9. Si una vez realizadas correcciones aritméticas por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad al Anexo No. 9 “DISCRIMINACION DE LA PROPUESTA ECONÓMICA” modifica el valor de la propuesta, dicha corrección se hará consecencialmente en la adjudicación del contrato.
10. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

## **9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE.**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más propuestas se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”* y se acreditarán de acuerdo con los medios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.d del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, así:

- 9.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios

extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el numeral 7.1.4 del Anexo Complementario. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

- 9.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo 14ª “Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar” (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Anexo 14k – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 9.3 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en

condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Anexo 14B – Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 9.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo 14C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Anexo 14C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de

trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Anexo 14D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 9.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo 14E– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Anexo 14E– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Anexo 14K- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 9.6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:
- 9.7. la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Anexo 14G – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Anexo 14G – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica



integrante del proponente plural), junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Anexo 14K – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9.8. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

- a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo 14H – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.
- c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Anexo 14 H – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Anexo 14K – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9.9. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del

artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo 14I – Acreditación Mipyme, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9.10. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo 14I – Acreditación Mipyme, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto

1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9.11. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal de las personas obligadas por ley, o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Anexo 14J- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8;

- a) la Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
  - b) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Anexo 14I – Acreditación Mipyme.
  - c) En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
- 9.12. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 11.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

- 9.13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

- a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
- b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

**NOTA 1.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

**NOTA 2.** Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

### **9.1. Acreditación Cuando Un Integrante De Un Consorcio O Unión Temporal Certifique Que El 10% De Su Nómina Está En Condición De Discapacidad.**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en que uno de sus integrantes acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, el Comité Evaluador verificará esta circunstancia con: **(i)** la certificación expedida por la Oficina del Trabajo de la respectiva zona, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; **(ii)** el documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal aportado con la propuesta; Esta documentación deberá ser aportada con la propuesta.

Para lo anterior, podrá el proponente realizar la correspondiente manifestación en el Anexo No. 2 "*Carta de Presentación de la Propuesta*" o en documento aportado con la propuesta que contenga la información descrita en el citado formato.

**NOTA:** Para efectos de acreditar la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate

## 10. LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección podrá ser limitado a Mipymes Colombianas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que la SDM haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES, de por lo menos dos (02) MIPYMES COLOMBIANAS.
  - 2.1. Que las MIPYMES que manifiesten interés tengan por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo cual deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES COLOMBIANAS.
  - 2.2. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
  - 2.3. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el precitado artículo.

En este orden, con base en el criterio previsto respecto del valor de proceso de contratación, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso, se evidencia de esta forma la viabilidad o no de la limitación a MIPYME, detallado de la siguiente manera:

Presupuesto Proceso	Requisito de limitación Mipymes	TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO 2022-2023
\$ 1.120.826.000	US 125.000	\$457.297.264

A lo expresado anteriormente, La SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD de conformidad con lo establecido en el decreto 1860 de 2022, y previo análisis del estudio del sector del presente proceso de contratación, establece que el presente proceso de contratación NO se encuentra dentro los términos para la limitación a Mipyme.

## 11. ACREDITACIÓN MIPYMES COLOMBIANAS

Las MIPYMES deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, y una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas el día de cierre y presentación de propuestas, empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la misma manera solo se aceptarán las ofertas de Mipymes Colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes Colombianas.

## 12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Habrá lugar a rechazar las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando el proponente o su representante, o alguno de los partícipes del consorcio o unión temporal o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.
2. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o resulte reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal

- de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.
3. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.
  4. Cuando el proponente no esté inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, conforme a la normatividad vigente.
  5. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo proceso. En este caso se rechazarán todas las propuestas incluyendo la presentada en Consorcio o Unión Temporal.
  6. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.
  7. No se aceptarán hojas de vida de un mismo profesional en más de una propuesta. Si se presenta esta situación, será causal de rechazo de todas las propuestas que incurran en este evento.
  8. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, no sea presentada en las condiciones señaladas en el presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario o en los manuales e instructivos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- SECOP II, o cuando la misma sea enviada por correo electrónico, medio magnético.
  9. Cuando el representante del proponente no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal y solicitada la subsanación esta no sea atendida en el tiempo establecido por la Entidad.
  10. Cuando el oferente, ya sea persona natural o jurídica, o cualquiera de los integrantes de un consorcio o unión temporal hubiera estado involucrado de cualquier forma en la preparación o estructuración del proyecto (elaboración de estudios previos y/o Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y/o demás documentos precontractuales) del presente proceso contractual o del proceso destinado a su interventoría.
  11. Cuando la entidad solicite la subsanabilidad de los requisitos que no afecten la asignación del puntaje y éstas no sean debidamente atendidas por el oferente dentro del término de traslado del informe de evaluación. Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
  12. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.
  13. Cuando la garantía de seriedad de la oferta no sea entregada junto con la propuesta. Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
  14. Cuando no se aporta la carta de presentación de la propuesta ó que una vez presentada no se encuentre suscrita por el Representante Legal o su apoderado; y solicitada la subsanación esta no sea atendida, durante el término de traslado para subsanar, fijado en el cronograma, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
  15. Cuando no se presente el documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso, o no se designe el representante legal en el mismo o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda y solicitada la subsanación esta no sea atendida durante el término de traslado para subsanar, fijado en el cronograma, de conformidad

- con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
16. Cuando el valor total de la oferta económica supere el valor del Presupuesto Oficial y tal inconsistencia no sea subsanada, deberá procederse con el rechazo.
  17. Cuando no se presente la propuesta económica de la Sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico en el SECOP II y en el Anexo y la discriminación de la propuesta económica y tal inconsistencia no sea subsanada, debe proceder con el rechazo.
  18. Cuando las cantidades relacionadas en Sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico en el SECOP II y en Anexo y la Discriminación de la Propuesta Económica sean modificadas. La propuesta que presente cantidades diferentes a las solicitadas en la Sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico en el SECOP II y en Anexo y la Discriminación de la Propuesta Económica y tal inconsistencia no sea subsanada, debe procederse con el rechazo.
  19. Cuando la propuesta económica presenta inexactitudes que no permitan establecer claramente el valor total de la oferta y tal inconsistencia no sea subsanada, deber procederse con el rechazo.
  20. Cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir en la carta de presentación, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Anexo 1 – anexo técnico o cuando incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier otro documento, que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso
  21. Cuando se modifique los porcentajes de participación de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales de manera posterior a la presentación de la propuesta correspondiente a la Entidad.
  22. Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
  23. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.
  24. Cuando el objeto social del oferente o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no se relacione con el objeto del presente proceso de selección.
  25. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no es veraz o no se ajusta a la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada.
  26. Cuando los requisitos habilitantes de la propuesta, contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan la verificación de los requisitos o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.
  27. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y habiéndose requerido la prueba del requisito, no subsane en el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
  28. Las demás causales de rechazo establecidas en el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario.



### **13. DEFINICIÓN Y ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860/2021)**

Con el propósito de adoptar medidas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas y conforme al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015; se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

*1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

*2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

*Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*

*Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

*La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de*



*cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

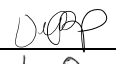
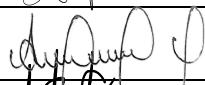
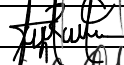
*4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

Nota: Las certificaciones mencionadas deben suscribirse bajo la gravedad de juramento, y cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso (fecha máxima de presentación de ofertas).

## 22. MITIGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”. Los manuales establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente, son: “Manual para la identificación y cobertura del Riesgo” y “Matriz de riesgos”. Los riesgos definidos para el presente proceso se encuentran descritos en el Anexo No. 7.

Nombre	Firma
<b>SUSANA MORALES PINILLA</b> Subsecretaría de Política de la Movilidad (e) Ordenadora del Gasto	
<b>ALIMAR BENITEZ MOLINA</b> Directora de Inteligencia para la Movilidad Gerente del Proyecto	

<b>Revisión Dirección de SDM:</b>	
<b>Carolina Ramos Pieschacon – Abogada SPM.-:</b>	
<b>Ana María Ochoa Trujillo - Abogada DC.-:</b>	
<b>José Nelson Rueda Cuervo – Contratista DC.-:</b>	
<b>Jorge Antonio Carrillo Arteaga – Profesional DC.- Estructurador Jurídico</b>	